

# GACETA OFICIAL

## ORGANO DEL ESTADO

AÑO XL

PANAMÁ, REPÚBLICA DE PANAMÁ, JUEVES, 25 DE NOVIEMBRE DE 1943

NUMERO 9260

### CONTENIDO

#### MINISTERIO DE GOBIERNO Y JUSTICIA Sección Sexta

Resolución N° 61 de 1º de Noviembre de 1943, por la cual se confirma un Resuelto.  
Resolución N° 62 de 1º de Noviembre de 1943, por la cual se modifica un Resuelto.

#### MINISTERIO DE AGRICULTURA Y COMERCIO

Resolución N° 784 de 9 de Noviembre de 1943, por la cual no se accede a una solicitud.  
Contrato N° 51 de 16 de Noviembre de 1943, celebrado entre el Gobierno y el señor Fidel Uribe.

Solicitudes, renovaciones, patentes y registro de marcas de fábrica.  
Decisiones del Tribunal de lo Contencioso-Administrativo. (Meses de Septiembre y Octubre).

Informe de las Cuentas y Planillas por Gastos Materiales pagados por la Contraloría General de la República durante el mes de Julio de 1943.

Movimiento de la Oficina del Registro de Propiedad.

Avisos y Edictos.

## Ministerio de Gobierno y Justicia

### CONFIRMANSE RESUELTO

#### RESOLUCION NUMERO 61

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Gobierno y Justicia.—Sección Sexta.—Resolución número 61.—Panamá, 1º de Noviembre de 1943.

Por Resuelto de 28 de octubre de 1941, dictado por el Jefe de la Sección Sexta de este Ministerio, en el reclamo formulado por Luthar Maclarty contra la Chiriquí Land Company por dos meses de vacaciones, fué condenada dicha compañía al pago de B. 120.00.

Para resolver la apelación interpuesta, se adelantan las siguientes consideraciones:

Del examen del expediente y del mismo certificado expedido por la compañía demandada resulta que, por lo menos del 22 de abril de 1935 al 23 de noviembre de 1940 en que el demandante salió por "reducción de fuerzas", según consta en los certificados a fojas 3 y 4, estuvo el reclamante trabajando como empleado de la Chiriquí Land Company y se encuentra, por tanto, amparado por lo dispuesto en el artículo 42 del Decreto Ley 38 de 1941 que en su aparte 1º dice textualmente: "Después de once meses de servicios continuos, el patrono está obligado a conceder al obrero, o a los que mediante contrato o en cualquier forma hayan prestado dichos servicios, un mes remunerado de vacaciones; también concederá un mes de vacaciones por cada once meses consecutivos de trabajo en los años siguientes".

En cuanto a que la Resolución de 28 de octubre de 1941 dictada por el inferior contraviene los precedentes sentados por los Poderes Ejecutivo y Judicial e infringe el artículo 5 del Decreto 123 de 18 de Junio de 1931, se consideran pertinentes los argumentos del Jefe de la Sección de Trabajo y Justicia Social, contenidas en el Resuelto apelado, y en el que concede el recurso por lo que se estima innecesario repetirlos.

En vista de las consideraciones anteriores,

#### SE RESUELVE:

Confírmase en todas sus partes el Resuelto apelado que condena a la Compañía demandada

al pago de B. 120.00 a favor de su ex-obrazo Maclarty. Envíese el expediente a la oficina de origen para los efectos legales consiguientes.

Comuníquese y publíquese.

#### RICARDO ADOLFO DE LA GUARDIA.

El Ministro de Gobierno y Justicia,  
C. DE LA GUARDIA JR.

### MODIFICASE RESUELTO

#### RESOLUCION NUMERO 62

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Gobierno y Justicia.—Sección Sexta.—Resolución número 62.—Panamá, 1º de Noviembre de 1943.

Por Resuelto N° 267-I de 22 de septiembre último, la Sección de Trabajo y Justicia Social autorizó al señor Guillermo Tribaldos de Puy para que pudiera efectuar aumento en el canon de arrendamiento de las casas 74 de la calle 14 Oeste, 22 y 26 de la calle "M" y 10 de la calle 22 Este bis, de las cuales dicho señor de Puy es administrador.

Del Resuelto aludido haapelado a esta Superioridad el inquilino J. Espino, ocupante del cuarto N° 9 de la casa 74 de la calle 14 Oeste así como también la mayoría de los inquilinos de la casa N° 22 de la calle "M". No existe constancia de conformidad por la decisión de Justicia Social en los otros inmuebles arriba mencionados donde también se decretaron aumentos.

Aunque el señor Espino no ha sustentado su recurso de apelación, este Despacho ha revisado el proceso detenidamente y observa que en su informe el empleado que practicó la inspección ocular a la casa N° 74 de la calle 14 Oeste, a fin de determinar sus condiciones generales, opina que se debe conceder un aumento de sólo un balboa (B. 1.00) y que debe exigírselo al propietario "las reparaciones necesarias", lo que significa que existen reparaciones por hacer. Esta opinión del inspector, debe prevalecer para los efectos de la resolución, salvo mejores argumentos o pruebas debidamente presentadas por los interesados.

En cuanto a la casa N° 22 de la calle "M" los apelantes alegan que consideran injusta el alza, debido a que el baño, excusado, pisos y balcones no están en buenas condiciones materiales, lo cual concuerda con la opinión del Inspector comisiona-

do por Justicia Social, quien dice: "Esta casa tiene mucho que desear en cuanto a higiene y condiciones materiales en los cuartos del fondo" y su opinión es que sólo debe permitirse un aumento en esta casa de un balboa (B. 1.00), como compensación por los gastos que habría que hacer para llevar a cabo las mejoras.

Los gastos ocasionados por mejoras materiales introducidas en los inmuebles o por el mantenimiento sanitario de los mismos, o de seguridad para los inquilinos, no implica necesariamente un derecho para efectuar aumentos en el canon de alquileres, ya que ello es obligación inherente del contrato de arrendamiento por parte del arrendador, de conformidad con lo establecido en el artículo 1306, parte 2º del Código Civil y artículo 8º de la Ley 8º de 1935. Sólo cuando concurren otras circunstancias como aumentos<sup>a</sup> en el consumo de agua, reconstrucciones, o que los arriendados se hayan mantenido muy bajos pueden tenerse como una justificación para decretar aumentos, los gastos primeramente mencionados.

Por las consideraciones anteriores, este Despacho,

#### RESUELVE:

Modificar el Resuelto recurrido en la siguiente forma: En lo que se refiere a las habitaciones de un solo cuarto de la casa N° 74 de la calle 14 Oeste, autorizar un aumento de un balboa 1.00 para aquellos inquilinos que hanapelado del alza decretada por el Inferior;

En cuanto a la casa N° 22 de la calle "M" autorizar un aumento de un balboa (B. 1.00) solamente para los cuartos que dan hacia el frente de dicha calle.

Se confirman los otros aumentos decretados por la Sección de Justicia Social en el Resuelto objeto del recurso que se decide.

Comuníquese y publíquese.

RICARDO ADOLFO DE LA GUARDIA.

El Ministro de Gobierno y Justicia,  
C. DE LA GUARDIA JR.

## Ministerio de Agricultura y Comercio

### NO SE ACCEDE A UNA PETICION

#### RESUELTO NUMERO 784

República de Panamá.—Ministerio de Agricultura y Comercio.—Sección de Comercio e Industrias no Agrícolas.—Resuelto número 784.—Panamá, noviembre 9 de 1943.

El señor Juan R. Morales, abogado, vecino de esta ciudad, con oficina en la casa número 3 de la Avenida Central, en su carácter de apoderado de Jos. Schlitz Brewing Company, Blatz Brewing Company, Miller Brewing Company y Pabst Brewing Company, sociedades anónimas residentes en Milwaukee, Estado de Wisconsin, Estados Unidos de América, por medio de memorial fechado el día 23 de abril de 1941, solicita a este Ministerio la cancelación de la marca de fábrica "Milwaukee Brew" de propiedad de la Cervecería Alemana del Pacífico y que actualmente usa la Cervecería Nacional, S. A., para proteger cierta clase de cerveza que fabrica, y así mismo pide que se ordene a la expresada Cervecería Nacional S. A. se abstenga de usar los nombres de "Milwaukee Brew", "Milwaukee Beer" y "Milwaukee Brewing" en sus camiones, envases y avisos de propaganda y en cualquier otra expresión que incluya el nombre geográfico "Milwaukee".

Funda el peticionario su demanda en los siguientes hechos:

1º Desde mediados del siglo pasado, mis poderantes y sus antecesores, se han dedicado continuamente, en la ciudad de Milwaukee, Estado de Wisconsin, Estados Unidos de América, a la fabricación y venta de cerveza. Por muchos años "Milwaukee Beer" (Cerveza de Milwaukee, en castellano) que significa cerveza hecha en la ciudad de Milwaukee, ha tenido una reputación envidiable en todos los Estados Unidos y en el mundo civilizado. El nombre "Milwaukee" ha sido invariablemente usado, por fabricantes de cerveza situados en la ciudad mencionada, en las etiquetas de los envases que contienen los productos fabricados por ellos, como indicación del origen geográfico, y este hecho ha sido de gran ayuda para mis poderantes, por cuanto que han podido tomar ventaja legítima de la reputación tan buena que tiene tanto la cerveza como las fábricas de cerveza de Milwaukee. Mis poderantes asimismo han contribuido a acrecentar el valor del nombre "Milwaukee", por lo excelente de la cerveza que producen;

2º En agosto de 1931 la "Cervecería Alemana del Pacífico" obtuvo el registro de la marca de fábrica "Milwaukee Brew" (Cerveza de Milwaukee, en castellano);

3º Que la "Cervecería Nacional S. A." obtuvo a título de venta de la "Compañía Nacional de Inversiones S. A.", y originalmente "Cervecería Alemana del Pacífico", todos sus bienes, derechos y acciones inclusive el derecho sobre sus marcas de fábrica registradas;

4º El uso de la palabra "Milwaukee" en la marca, por la "Cervecería Nacional S. A." produce la impresión en la mente del público consumidor, especialmente en el extranjero turista, que la cerveza que obtiene es una mercancía producida en la ciudad de Milwaukee, Estados Unidos de América y esto constituye, por parte de la Cervecería Nacional S. A., un engaño calificado como competencia desleal, lo cual está expresamente prohibido por los apartes b), c) y d) del artículo 21 de la Convención sobre Marcas de Fábrica, aprobada por la Ley 64 de 1934.

5º La inclusión de la palabra "Milwaukee" en la marca es asimismo una indicación de origen geográfico falso lo cual está igualmente prohibido por la ley arriba citada.

6º La "Cervecería Nacional S. A.", fabricante de cerveza, usa el nombre de la ciudad de Milwaukee en relación con la propaganda de su artículo, de la siguiente manera: Milwaukee Brew (Cerveza de Milwaukee), Milwaukee Beer (Cerveza de Milwaukee), Milwaukee Brewery (Cervecería de Milwaukee), lo cual constituye, como se deja expresado una violación flagrante de la Convención Interamericana de Protección Marcaaria y Comercial, firmada en Washington en el año

**GACETA OFICIAL**

ORGANO DEL ESTADO

Editada por la Sección de Radio, Prensa y Espectáculos Públicos del Ministerio de Gobierno y Justicia.—Aparece los días hábiles.

**ADMINISTRADOR: RODOLFO AGUILERA JR.**

**OFICINA:** TALLERES:  
Calle 11 Oeste, N° 2.—Tel. 2647 y Imprenta Nacional—Calle 11  
1064-J.—Apartado Postal N° 137 Oeste N° 3

**ADMINISTRACION:**

**AVISOS, EDICTOS Y OTRAS PUBLICACIONES**  
Administración General de Rentas Internas.—Avenida Norte N° 86

**PARA SUSCRIPCIONES: VER AL ADMINISTRADOR****SUSCRIPCIONES:**

Mínima, 6 meses: En la República: B/. 6.00.—Exterior: B/. 7.50  
Un año: En la República: B/. 10.00.—Exterior: B/. 12.00

**TODO PAGO ADELANTADO**

de 1929 y aprobada por la República de Panamá mediante la Ley 64 de 1943.

La Cervecería Nacional S. A., por medio de su representante legal, en su contestación de la demanda manifiesta que se opone formalmente a la petición que ha hecho el señor Morales porque las sociedades anónimas que él representa en este caso carecen de derecho para solicitar la cancelación de la marca de Fábrica "Milwaukee Brew" y para pedir que dicha Cervecería se abstenga de usar esa misma palabra como propaganda de cierta clase de cerveza que ella produce.

Niega la parte demandada que la frase "Milwaukee Beer" signifique cerveza hecha en la ciudad de Milwaukee, como asegura el demandante, y afirma que si se hubiere querido significar que la cerveza es de Milwaukee se diría "Milwaukee's Beer", o "Beer of Milwaukee".

Por otra parte sostiene el demandado que el uso de la palabra "Milwaukee" en la marca que emplea la Cervecería Nacional S. A., no puede producir en el público consumidor la impresión de que la cerveza que obtiene es producida en la ciudad de Milwaukee, Estados Unidos de América, por razón de que en las propias botellas en que se expende la cerveza aparecen gravadas las siguientes frases, que indican claramente su origen o procedencia: "Producto Nacional.—Cervecería Nacional, S. A., Panamá.—Colón.—" Igualmente se hace constar en las etiquetas.

Para resolver se considera lo siguiente:

No existe constancia en este Despacho de que siquiera las Sociedades anónimas que representa el señor Juan R. Morales, hayan solicitado el registro de sus marcas en Panamá, mientras que la marca "Milwaukee" se encuentra registrada desde el mes de agosto de 1931 a nombre de la Cervecería Alemana del Pacífico, mucho antes de haberse aprobado en Panamá la Convención General Interamericana de Protección Marcaaria suscrita en Washington, D. C.

No considera este Ministerio que el uso de la palabra "Milwaukee" como marca de una de las cervezas que produce la Cervecería Nacional S. A., o en los anuncios de propaganda de la misma Cervecería, pueda causar en el público consumidor la impresión de que la cerveza que obtiene se produce en la ciudad de Milwaukee, porque en los mismos envases y en las etiquetas se hace constar de manera muy clara que esa cerveza es producto nacional, es decir que se produce en Panamá y no la Cervecería Nacional S. A.

En Panamá los derechos de una marca de fábrica extranjera que amparan nuestras leyes, están especificados en la Convención Marcaaria y

comercial celebrada en Washington y aprobada por la Ley 64 de 1934; pero para pedir la cancelación del registro de una marca de fábrica se requieren varias condiciones, entre ellas de que el demandante haya pedido el registro de una de sus marcas de fábrica en la República de Panamá.

Como se ve no le asiste derecho a las sociedades anónimas residentes en la ciudad de Milwaukee, Estado de Wisconsin, Estados Unidos de América, representadas en Panamá por el señor Juan R. Morales, para pedir la cancelación de la marca de fábrica "Milwaukee" que usa actualmente la Cervecería Nacional S. A., amparada legalmente de acuerdo con las disposiciones del Decreto N° 1 de 1939, dictado sobre registro de marcas de fábrica, Patente de invención, marcas de Comercio y nombre Comercial.

En mérito de las razones expuestas,

**SE RESUELVE:**

No acceder a la solicitud de cancelación de la marca de fábrica "Milwaukee Brew" que usa la Cervecería Nacional S. A., para proteger cierta clase de cerveza que fabrica.

Notifíquese y publique.

El Ministro de Agricultura y Comercio,

**JUAN GALINDO.**

El Primer Secretario,

**A. Quelquejue.**

**C O N T R A T O****CONTRATO NUMERO 51**

Entre los suscritos, a saber: Adolfo Arias, Ministro de Panamá ante el Gobierno del Perú, debidamente autorizado por el Excmo. Señor Presidente de la República, y quien adelante se llamará el Gobierno, por una parte, y el señor Felipe Uribe, mayor de edad, casado, en su propio nombre y en representación por la otra, que en adelante se denominará el Contratista, se ha convenido lo siguiente:

*El Contratista se compromete:*

1º—A prestar sus servicios al Gobierno de Panamá como Capataz-Agrícola en la Sección de Agricultura e Industrias Agrícolas del Ministerio de Agricultura y Comercio, durante el término de un año a partir del 15 de octubre de 1943, prorrogable a voluntad de ambas partes.

2º—A trasladarse, en el desempeño de sus funciones a los lugares donde sea necesario, y a fijar su residencia en el lugar que designe su superior inmediato.

3º—A dar instrucciones teóricas y demostraciones prácticas a los agricultores y hacendados de la región bajo su jurisdicción.

4º—A resolver las consultas que hagan los agricultores o hacendados sobre las dificultades que se presenten en sus fincas o haciendas.

5º—A acatar y cumplir las instrucciones que dentro de las obligaciones que contrae por este Contrato reciba del Ministerio de Agricultura y Comercio, por conducto de sus superiores inmediatos.

6º—A no hacer uso de la prensa sin previa autorización del Ministerio, y a no mezclarse en la política del país.

7º—A observar buena conducta pública y privada.

8º—A renunciar a toda reclamación diplomática

tica por motivo de este Contrato y a someter toda cuestión que pueda surgir sobre su interpretación y cumplimiento de la decisión de los Tribunales de la República.

*El Gobierno se compromete:*

1º—A utilizar los servicios del señor Fidel Uribe como Capataz-Agrícola durante el término de un (1) año, contados desde el 15 de Octubre de 1943.

2º—A pagarle al Contratista la suma de B. 100.00 mensuales, como única remuneración por sus servicios, a partir de esa misma fecha.

3º—A suministrárselos al Contratista pasaje y viáticos para su regreso a Lima, Perú, una vez concluido satisfactoriamente su Contrato.

4º—A concederle al Contratista un mes de vacaciones con derecho a sueldo, en cada año de servicio.

5º—A darle residencia adecuada al Contratista en la Estación Nacional de Agricultura cuando se le ordene residir allí.

6º—A pagarle al Contratista los gastos, debidamente comprobados en el que incurra, cuando en el desempeño de sus funciones tenga que trasladarse de un punto a otro de la República.

7º—Este Contrato podrá ser rescindido administrativamente por el Gobierno, en cualquier momento pagando al Contratista como única y exclusiva compensación una suma equivalente a tres meses de sueldo. Si la rescisión obedeciere a mala conducta, abandono o descuido de sus obligaciones, el Contratista no tendrá derecho más que al pago de su sueldo hasta el día de la rescisión.

El Ministro de Panamá.

*Adolfo Arias.*

El Contratista,

*Fidel Uribe.*

Lima, 5 de Octubre de 1943.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Agricultura y Comercio.—Panamá, 16 de Noviembre de 1943.

Aprobado.

RICARDO ADOLFO DE LA GUARDIA.

El Ministro de Agricultura y Comercio.

*JUAN GALINDO.*

Aprobado.

El Contralor General de la República.

*Ricardo Marciag.*

## REGISTRO DE MARCAS DE FÁBRICA

### RESUELTO NÚMERO 780

República de Panamá.—Ministerio de Agricultura y Comercio.—Sección de Comercio e Industrias no Agrícolas.—Ramo de Patentes y Marcas.—Resuelto número 780.—Panamá, octubre 30 de 1943.

*El Ministro de Agricultura y Comercio,*  
en nombre y por autorización del Excelentísimo señor Presidente de la República.

*CONSIDERANDO:*

Que la sociedad Endo Products, Inc., de la ciudad de Nueva York, Estado de Nueva York, Estados Unidos de América, ha solicitado el registro de una marca de fábrica que usa para ampa-

rar y distinguir en el comercio soluciones intravenosas envasadas en ampollas para usarlas en varias preparaciones farmacéuticas y medicamentos, para administración oral, intramuscular, intravenosa, subcutánea, externa y en aguja especialmente sal de cincofén y yodo, calcio coloidal, cloruro de calcio, gluconato de calcio, sulfonato de calcio y guayacol, cacodilato de cobre y hierro, cacodilato de sodio, calcio-estroncio-bromuro, dextrosa, compuesto de mercurio arsenical y fósforo, sulfonato de yoduro de calcio y guayacol, solución coloidal de hemoglobina, clorhidrato de quinina, yoduro de sodio y salicilato con colquicina, yoduro de sodio y salicilato con colquicina y salicilato férrico, hexametilenamina y salicilato de sodio, ácido clorhídrico, carmín índigo, hierro, arsénico y glicerofosfato, hierro, arsenico, guayacol y creosota, cacodilato de hierro, sulfato de magnesio, mercurceromo, oxíaburo de mercurio, azul de metileno, solución salina fisiológica, solución pielográfica, dihidrocírcero de quinina, bicarbonato de sodio, cacodilato de sodio, cloruro de sodio, citrato de sodio, glicerofosfato de sodio, yoduro de sodio, yoduro de sodio y salicilato, salicilato de sodio, tiosulfato de sodio, bromuro de estroncio, bromuro de estroncio y glucosa, azufre coloidal, tartrato de azimonia y potasio, agua triplemente destilada para usos medicinales, también para soluciones varicosas envasadas en ampollas—especialmente invertesa, quinina y uretana, cloruro de sodio, cloruro de sodio y dextrosa, morruato de sodio, salicilato de sodio, también para solución de procaina y clorhidrato de epinefrina, F. E. U., solución de epinefrina y procaina, también para preparaciones intramusculares e intragástricas envasadas en ampollas—especialmente extracto de corteza adrenal, bismuto y arsénico, indicado en el tratamiento de casos sifiliticos de reacción positiva de Wassermann, salicilato de bismuto en aceite, solución de tartrato y bismuto hidrosoluble, yodobismutato de quinina, suspensión de bismuto, benzoato de sodio y cafeína, alcano de aceite, cardiamone, cacodilato coloidal de hierro y cobre, cacodilato de sodio, corpues luteum, cartenal, clorhidrato de emetina, sulfato de efedrina, proteína No-específica, terapia proteinica no-específica, leche estéril para usos medicinales, cornezuelo de centeno, compuesto de glicerofosfato, solución hemorroidal, hierro coloidal e hígado fresco indicado en la anemia, arsenito de hierro, arsenito de hierro y estricnina, cacodilato de hierro, citrato de hierro, compuesto de citrato de hierro con nucrina, extracto de hígado, lípidos de hígado, sulfato de magnesio, preparación de proteinato de maganese, butirato de manganeso, succinimida de mercurio, substancia órquica, hormona masculina formalizada, hormona femenina normalizada, lípidos ováricos, substancia ovárica, fenolsulfonftaleína, extracto pituitario de epinefrina, líquido pituitario obstétrico, líquido pituitario quirúrgico, líquido pituitario anterior, procaina, diclorhidrato de quirina, bromhidrato de escopolamina, cacodilato de sodio, fenebarbital sódico, suprarrenalina, lípidos órquicos, hormona de las glándulas sexuales masculinas, compuesto de yohimbina y espermina, también para polvo antiséptico de ducha, solución reactiva de albúmina, pastillas para aliviar el dolor, preparación líquida para inflamación de la boca, pastillas de concentrado de hígado de bacalao, anestésico local para cirugía

menor, extractos de hígado, hemoglobina combinada con glicerofosfatos, yodo electrónico en aceite, polvo antiácido, pastillas afrodisíacas para mujeres, pastillas afrodisíacas para hombres, y hormona de las cápsulas pancreáticas;

Que la marca consiste en la palabra distintiva "Endo" y se aplica o fija en la forma que sus dueños lo estimen conveniente; y

Que respecto de la solicitud en referencia se han llenado todos los requisitos legales, sin que se haya formulado oposición alguna al registro pedido,

**RESUELVE:**

Ordenar, como en efecto ordena, el registro bajo la responsabilidad de los interesados y dejando a salvo derechos de terceros, de la marca de fábrica de que se ha hecho mérito, la cual solo podrá usar en la República de Panamá, la sociedad Endo Products, Inc., de la ciudad y Estado de Nueva York, Estados Unidos de América. Expedíase el certificado de registro y archívese el expediente. Publíquese.

El Ministro de Agricultura y Comercio,  
**JUAN GALINDO.**

El Primer Secretario del Ministerio,  
*A. Quelquejeu.*

Se expidió el certificado de registro número 447.

**CERTIFICADO NUMERO 447**  
de registro de marca de fábrica.

Fecha del Registro: 30 de octubre de 1943.—  
Caduca: octubre 30 de 1953.

**JUAN GALINDO.**  
Ministro de Agricultura y Comercio.  
**HACE SABER:**

Que mediante el cumplimiento de las formalidades legales sobre la materia, bajo la responsabilidad de los interesados, dejando a salvo derechos de terceros, ha sido registrada en la oficina respectiva, en virtud de la Resolución número 789, de esta misma fecha, una marca de fábrica de Endo Products, Inc., de la Ciudad y Estado de Nueva York, Estados Unidos de América para amparar y distinguir en el comercio soluciones intravenosas envasadas en ampolletas para usarlas en varias preparaciones farmacéuticas y medicamentos, para administración oral, intramuscular, intravenosa, subcutánea, externa y en aguja, especialmente sal de cincofén y yodo, calcio coloidal, cloruro de calcio, cloruronato de calcio, sulfato de calcio y guayacol, cacodilato de cobre y hierro, cacodilato de sodio, calcio-estroncio-bromuro, dextrosa, compuesto de mercurio arsenucal y fósforos, sulfonato de yoduro de calcio y guayacol, solución coloidal de hemoglobina, clorhidrato de quinina, yoduro de sodio y salicilato con colquicina, yoduro de sodio y salicilato con colquicina y salicilato férrico, hexametilenamina, hexametilenamina y yoduro de sodio, hexametilenamina y salicilato de sodio, ácido clorhídrico, carmín, indigo, hierro, arsénico y glicerofosfato, hierro, arsénico, guayacol y creosota, cacodilato de hierro, sulfato de magnesio, mercurio-cerrio, oxiaburro de mercurito, azul de metileno, solución salina fisiológica, solución pieográfica, dihidrocloruro de quinina, bicarbonato de sodio, cacodilato de sodio, cloruro de sodio, citrato de sodio, glicerofosfato

de sodio, yoduro de sodio, yoduro de sodio y salicilato, salicilato de sodio, tiosulfato de sodio, bromuro de estroncio, bromuro de estroncio y glucosa, azufre coloidal, tartrato de antimonio y potasio, agua triplemente destilada para usos medicinales, también para soluciones varicosas envasadas en ampolletas-especialmente invertosa, quinina y uretana, cloruro de sodio, cloruro de sodio y dextrosa, morruato de sodio, salicilato de sodio, también para solución de procaina y clorhidrato de epinefrina, F. E. U., solución de epinefrina y procaina, también para preparaciones intramusculares e intragluteales envasadas en ampolletas —especialmente extracto de corteza adrenal, bismuto y arsénico, indicado en el tratamiento de casos sifilíticos de reacción positiva de Wassermann, salicilato de bismuto en aceite, solución de tartrato y bismuto hidrosoluble, yodobismuto de quinina, suspensión de bismuto, benzoato de sodio y cafeína, alcanfor en aceite, cardiamone, cacodilato coloidal de hierro y cobre, cacodilato de sodio, corpus luteum, cortenal, clorhidrato de emetina, sulfato de efedrina, proteína no-específica, terapia proteinica no-específica, leche estéril para usos medicinales, cornezuelo de centeno, compuesto de glicero-fosfato, solución hemorroidal, hierro coloidal e hígado fresco indicado en la anemia, arsenito de hierro, arsenito de hierro y estrichnina, cacodilato de hierro, citrato de hierro, compuesto de citrato de hierro con nucleina, extracto de hígado, lipoídes de hígado, sulfato de magnesio, preparación de proteinato de manganeso, butirato de manganeso, succinimida de mercurio, substancia órquica, hormona masculina normalizada, hormona femenina normalizada, lipoídes ováricos, substancia ovárica, fenolsulfonftaleína, extracto pituitaria de epinefrina, líquido pituitario obstétrico, líquido pituitario quirúrgico, líquido pituitario anterior, procaina, diciornidrato de quinina, bromhidrato de escopolamina, cacodilato de sodio, fenobarbital sódico, suprarrenalina, lipoídes órquicos, hormona de las glándulas sexuales masculinas, compuesto de yohimbina y espermrina, también para polvo antiséptico de ducha, solución reactiva de albúmina, pastillas para aliviar el dolor, preparación líquida para inflamación de la boca, pastillas de concentrado de hígado de bacalao, anestésico local para cirugía menor, extractos de hígado, hemoglobina combinada con glicerofosfatos, yodo electrónico en aceite, polvo antiácido, pastillas aprodisíacas para mujeres, pastillas aprodisíacas para hombres, y hormona de las cápsulas pancreáticas, de cuya marca va un ejemplar adherido a este pliego, donde aparece transcrita la correspondiente descripción.

La solicitud de registro fué presentada el día 17 de septiembre de 1941 en la forma determinada por la ley, y publicada en el número 8999 de la GACETA OFICIAL, correspondiente al 12 de enero de 1943.

Panamá, octubre 30 de 1943.  
El Ministro de Agricultura y Comercio,  
**JUAN GALINDO.**  
El Primer Secretario del Ministerio,  
*A. Quelquejeu.*

**DESCRIPCION DE LA MARCA:**

La marca consiste en la palabra distintiva "Endo" y se aplica o fija en la forma que sus dueños lo estimen conveniente.

## RESUELTO NUMERO 781

República de Panamá.—Ministerio de Agricultura y Comercio.—Sección de Comercio e Industrias no Agrícolas.—Ramo de Patentes y Marcas.—Resuelto número 781.—Panamá, octubre 30 de 1943.

*El Ministro de Agricultura y Comercio,*  
en nombre y por autorización del Excelentísimo señor Presidente de la República.

## CONSIDERANDO:

Que el señor Maurice Levy, norteamericano, con oficina en el número 120, calle 42 Oeste, Manhattan ciudad, condado y estado de Nueva York, Estados Unidos de América, ha solicitado el registro de una marca de fábrica que usa para amparar y distinguir en el comercio perfumes y agua para el tocador;

Que la marca consiste en la palabra "Renoir" se aplica en etiquetas adheridas a los paquetes que contienen el producto; y

Que respecto de la solicitud en referencia se han llenado todos los requisitos legales, sin que se haya formulado oposición alguna al registro pedido,

## RESUELVE:

Ordenar, como en efecto ordena, el registro bajo la responsabilidad de los interesados y dejando a salvo derechos de terceros, de la marca de fábrica de que se ha hecho mérito, la cual solo podrá usar en la República de Panamá, el señor Maurice Levy, norteamericano, con oficina en el número 120, calle 42 Oeste, Manhattan, ciudad, condado y estado de Nueva York, Estados Unidos de América. Expedíase el certificado de registro y archívese el expediente. Publíquese.

*El Ministro de Agricultura y Comercio,*  
**JUAN GALINDO.**  
*El Primer Secretario del Ministerio,*  
**A. Quelquejeu.**

CERTIFICADO NUMERO 448  
de registro de marca de fábrica.

Fecha del Registro: 30 de octubre de 1943.—  
Caduca: octubre 30 de 1953.

**JUAN GALINDO,**  
Ministro de Agricultura y Comercio.

## HACE SABER:

Que mediante el cumplimiento de las formalidades legales sobre la materia, bajo la responsabilidad de los interesados, dejando a salvo derechos de terceros, ha sido registrada en la oficina respectiva, en virtud de la Resolución número 781, de esta misma fecha, una marca de fábrica del señor Maurice Levy, domiciliado en el N° 120, calle 42 Oeste, Manhattan, Ciudad, Condado y Estado de Nueva York, E. U. de A., para amparar y distinguir en el comercio perfumes y agua para el tocador, de cuya marca va un ejemplar adherido a este pliego, donde aparece transcrita la correspondiente descripción.

La solicitud de registro fué presentada el día 12 de junio de 1943 en la forma determinada por la ley, y publicada en el número 9143 de la GACETA OFICIAL, correspondiente al 7 de julio de 1943.

Panamá, octubre 30 de 1943.

*El Ministro de Agricultura y Comercio,*  
**JUAN GALINDO.**

*El Primer Secretario del Ministerio,*  
**A. Quelquejeu.**

## DESCRIPCION DE LA MARCA:

La marca de fábrica consiste en la palabra "Renoir" y se aplica en etiquetas adheridas a los paquetes que contienen el producto.

## RESUELTO NUMERO 782

República de Panamá.—Ministerio de Agricultura y Comercio.—Sección de Comercio e Industrias no Agrícolas.—Ramo de Patentes y Marcas.—Resuelto número 782.—Panamá, octubre 30 de 1943.

*El Ministro de Agricultura y Comercio,*  
en nombre y por autorización del Excelentísimo señor Presidente de la República,

## CONSIDERANDO:

Que el señor Maurice Levy, norteamericano, con oficina en el número 120, calle 42 Oeste, Manhattan, ciudad, condado y Estado de Nueva York, Estados Unidos de América, ha solicitado el registro de una marca de fábrica que usa para amparar y distinguir en el comercio perfumes;

Que la marca consiste en la palabra distintiva "Chichi" y se usa aplicando etiquetas sobre los paquetes que contienen los productos; y

Que respecto de la solicitud en referencia se han llenado todos los requisitos legales, sin que se haya formulado oposición alguna al registro pedido,

## RESUELVE:

Ordenar, como en efecto ordena, el registro bajo la responsabilidad de los interesados y dejando a salvo derechos de terceros, de la marca de fábrica de que se ha hecho mérito, la cual solo podrá usar en la República de Panamá, el señor Maurice Levy, norteamericano, con oficina en el número 120, calle 42 Oeste, Manhattan, Ciudad, Condado y Estado de Nueva York, Estados Unidos de América. Expedíase el certificado de registro y archívese el expediente. Publíquese.

*El Ministro de Agricultura y Comercio,*  
**JUAN GALINDO.**

*El Primer Secretario del Ministerio,*  
**A. Quelquejeu.**

Se expidió el certificado de registro número 449.

CERTIFICADO NUMERO 449  
de registro de marca de fábrica.

Fecha del Registro: 30 de octubre de 1943.—  
Caduca: octubre 30 de 1953.

**JUAN GALINDO,**  
Ministro de Agricultura y Comercio.

## HACE SABER:

Que mediante el cumplimiento de las formalidades legales sobre la materia, bajo la responsabilidad de los interesados, dejando a salvo derechos de terceros, ha sido registrada en la oficina respectiva, en virtud de la Resolución número 782, de esta misma fecha, una marca de fábrica

del señor Maurice Levy, domiciliado en el N° 120, calle 42 Oeste, Manhattan, Ciudad, Condado y Estado de Nueva York, E. U. de A. para amparar y distinguir en el comercio perfumes, de cuya marca va un ejemplar adherido a este plego, donde aparece transcrita la correspondiente descripción.

La solicitud de registro fué presentada el día 12 de junio de 1943 en la forma determinada por la ley, y publicada en el número 9143 de la GACETA OFICIAL, correspondiente al 7 de julio de 1943.

Panamá, octubre 30 de 1943.

El Ministro de Agricultura y Comercio,  
JUAN GALINDO.

El Primer Secretario del Ministerio,  
A. Quelquejeu.

#### DESCRIPCION DE LA MARCA:

La marca consiste en la palabra "Chichi" y se usa aplicando etiquetas sobre los paquetes que contienen los productos.

#### RENOVACION

#### RESUELTO NUMERO 783

República de Panamá.—Ministerio de Agricultura y Comercio.—Sección de Comercio e Industrias no Agrícolas.—Ramo de Patentes y Marcas.—Resuelto número 783.—Panamá, octubre 30 de 1943.

*El Ministro de Agricultura y Comercio,*  
en nombre y por autorización del Excelentísimo señor Presidente de la República,

#### CONSIDERANDO:

Que la sociedad The Southern Cotton Oil Company, domiciliada en la ciudad de Jersey City, New Jersey, Estados Unidos de América, ha pedido por medio de apoderado a este Ministerio, la renovación del registro de una marca de fábrica que se hizo en esta República el día 25 de abril de 1923 bajo el número 1054 y que fue renovado por Resolución número 4241 de 19 de junio de 1933;

Que debidamente examinado el expediente relativo a dicha marca de fábrica, se ha demostrado el derecho que asiste a la sociedad peticionaria para obtener la renovación solicitada; y que

se han llenado los requisitos legales correspondientes.

#### RESUELVE:

Queda renovado por diez años más, a partir del día 25 de abril de 1943, el registro de la marca de fábrica cuyo marbete se adhiere a este Resuelto a favor de la sociedad The Southern Cotton Oil Company, domiciliada en la ciudad de Jersey City, New Jersey, Estados Unidos de América, con derecho a las mismas prerrogativas otorgadas en el registro primitivo. Publíquese.

El Ministro de Agricultura y Comercio,  
JUAN GALINDO.

El Primer Secretario del Ministerio,  
A. Quelquejeu.

#### DECISIONES DEL TRIBUNAL DE LO CONTENCIOSO—ADMINISTRATIVO

(MESES DE SEPTIEMBRE Y OCTUBRE)

*DEMANDA de ilegalidad de la Resolución N° 85, de 28 de agosto de 1943, del Ministerio de Agricultura y Comercio, interpuesta por el señor Perfecto González.*

(Mag. Ponente: Dr. Chiari)

Tribunal de lo Contencioso-Administrativo.—Panamá, Septiembre veintitrés de mil novecientos cuarenta y tres.

"Vistos: Por escrito de 17 de los corrientes, compareció al Tribunal el representante legal de la parte actora en la demanda de ilegalidad de la Resolución N° 85, de 28 de Agosto de 1943, del Ministerio de Agricultura y Comercio, interpuesta por el señor Perfecto González, a solicitar como en efecto lo hizo, que el Tribunal se digne comunicar tanto al señor Alcalde del Distrito como al Jefe de la Policía Nacional, que mientras la demanda ya referida se encuentre pendiente de solución, se deje al señor González en perfecta libertad para que pueda operar sin dificultades, el negocio de hotel conocido por el nombre de "Buenos Aires".

Sostiene el recurrente que deben hacerse las comunicaciones solicitadas, porque mientras la demanda de ilegalidad propuesta no sea resuelta, corresponde al señor González, propietario del Hotel Buenos Aires, el derecho a no ser interrumpido en el funcionamiento de dicho negocio, según se desprende de la Ley que regula la materia. Que no obstante lo expuesto, el señor Alcalde del Distrito capital, ejecuta actos que tienden a impedir el libre funcionamiento del Hotel en cuestión.

Por medio de memorial del día 20 del presente, reiteró el actor la solicitud que había formulado anteriormente, y acompañó las declaraciones extra-judiciales de varias personas, a fin de establecer que con la actitud asumida por el señor Alcalde, se le están ocasionando perjuicios en el negocio del hotel que tiene establecido.

Para resolver sobre la petición elevada por el recurrente se adelantan las siguientes consideraciones:

De la lectura de los memoriales presentados, uno por el apoderado del interesado, y el otro por el propio actor, con el correspondiente refrendo de su representante legal, se desprende en forma clara, que las gestiones por ellos verificadas que motivan esta resolución, han partido de una base completamente errada. Veámoslo:

El artículo 73 de la Ley N° 135, de 1943, orgánica de la jurisdicción Contencioso-Administrativa, dice textualmente, así:

"El Tribunal de lo contencioso-administrativo en pleno puede suspender los efectos de un acto, resolución o disposición, si, a su juicio, ello es necesario para evitar un perjuicio notoriamente grave".

La disposición legal transcrita sirve para demostrar que es potestativo de este Tribunal suspender los efectos de un acto, resolución o disposición, cuando considere que ello es necesario hacerlo para evitar un perjuicio notoriamente grave, y por consiguiente, que el hecho de que una demanda de ilegalidad que se interponga ante el tribunal esté pendiente de solución, no opera de por sí en beneficio del querellante, en el sentido de que pueda continuar con el funcionamiento de su negocio hasta que quede definitivamente resuelta la controversia administrativa.

#### A V I S O

#### A TODOS LOS INTERESADOS

La GACETA OFICIAL se vende todos los días hábiles, de 7 A.M. a las 1:30 P.M. en la Oficina de Ventas de Impresos Oficiales, situada en la Avenida Norte número 5, edificio en donde funciona el Tribunal Superior.

Las Gacetas del mes en curso tienen un valor de B. 0.05 y las de meses atrasado un valor de B. 0.10.

Por otra parte, tenemos que el recurrente no solicita que se suspenda provisionalmente la orden de cierre del Hotel Buenos Aires, impartida por el Ministro de Agricultura y Comercio, sino que se comunique al señor Alcalde y al Jefe de la Policía, que dejen en completa libertad comercial al propietario del referido hotel, hasta tanto que de solucionada la demanda de ilegalidad interpuesta ante este Tribunal.

Esta petición es a todas luces improcedente, desde luego que el Tribunal no tiene por qué inmiscuirse en asuntos que atañen al señor Ministro de Agricultura y Comercio y a los señores Alcalde Municipal y Jefe de la Policía, a menos que sea para comunicarles a los dos últimos que se ha suspendido la orden de cierre impartida por el primero de los funcionarios aludidos, cuando ello haya sido sueltó en ese sentido, en atención a solicitud expresa de la parte interesada.

Por todo lo expuesto, el Tribunal de lo Contencioso-Administrativo de Panamá, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, DECLARA que no procede impartir las comunicaciones solicitadas.

Cópiese y notifíquese.

EDUARDO A. CHIARI.—J. D. MOSCOTE.—A. TAPIA E.—Andrés Guevara T., Secretario.

*AUTO.—Demanda de ilegalidad de la Resolución No. 21, de 6 de Agosto de 1943, del Ministerio de Agricultura y Comercio, interpuesta por Demetrio Chionis.*

(Magistrado Ponente: Dr. Chiari)

Tribunal de lo Contencioso-Administrativo. — Panamá. Septiembre catorce de mil novecientos cuarenta y tres.

De las constancias de autos en la demanda de ilegalidad de la Resolución Número 21 de 6 de Agosto de 1943, del Ministerio de Agricultura y Comercio, interpuesta por Demetrio Chionis, se desprende que con fecha de 13 de Agosto de este año, el Ministro de Agricultura y Comercio se dirigió por medio de comunicación para manifestarle al señor Inspector General de la Policía Secreta Nacional, que se sirviera impedir que el "Hotel Unión", que funciona en los altos de las casas distinguidas con los números 8 y 10 de la Calle "J" de esta ciudad, continuara funcionando sin la respectiva Patente Comercial.

Tenemos, además, que en la demanda arriba referida, presentada ante este Tribunal el día 30 de Agosto de 1943, el propietario del "Hotel Unión", señor Demetrio Chionis, solicita que se disponga que dicho hotel siga operando, en forma provisional, hasta tanto quede resuelto de manera definitiva, el problema que se ha planteado respecto del mismo.

Con fecha de 3 de los corrientes, el Inspector General de la Policía Secreta Nacional, envió al Tribunal, a solicitud del mismo, informe relacionado con el Hotel Unión, del cual se desprende que aún en esa fecha el referido establecimiento comercial continuaba operando.

Para resolver la solicitud del interesado, se considera, que existen circunstancias que merecen ser esclarecidas antes de que el Tribunal disponga que el Hotel Unión continúe funcionando, orden ésta que parece innecesaria por el momento, toda vez que el aludido Hotel continúa manteniendo sus puertas abiertas al público.

En consecuencia, el Tribunal de lo Contencioso-Administrativo, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, no accede a la solicitud formulada por el señor Demetrio Chionis.

Cópiese y notifíquese.

EDUARDO A. CHIARI.—J. D. MOSCOTE.—A. TAPIA E.—Andrés Guevara T., Secretario.

*DEMANDA de ilegalidad de la Ordenanza N° 6, de 25 de marzo de 1942, del Ayuntamiento de Colón, interpuesta por Roberto E. Arias.*

(Mag. Ponente: A. Tapia E.)

Tribunal de lo Contencioso-Administrativo.—Panamá, doce de octubre de mil novecientos cuarenta y tres.

El Gobernador de la Provincia de Colón y el Presidente del Ayuntamiento de esa misma provincia confieren en el escrito anterior poder al señor Ernesto E. Arias para "que

gestione y represente judicialmente" a esa institución en la demanda que contra ella ha instaurado el abogado Roberto E. Arias.

Los funcionarios aludidos no han presentado al Tribunal copia auténtica de la Ordenanza o resolución de la cantidad demandada que los faculte para hacer la designación mencionada, sino que se han concretado a citar el artículo 3º de la Ley 82 de 1941 y el 103 de la 135 de 1943.

La primera de estas disposiciones establece que:

"Son órganos de la autoridad pública en la Provincia, el Ayuntamiento Provincial y el Gobernador como Agente del Poder Ejecutivo y Jefe Supremo de la Administración Provincial".

Como es fácil notar, ese artículo no puede servir de fundamento al otorgamiento del poder de que antes se ha hecho mención pues no tiene relación alguna con ese aspecto procesal de los juicios.

Pareciera que el ordinal 6º del artículo 45 de la ley 82 antes citada, al disponer que el gobernador debe "llevar la voz de la Provincia y representarla en asuntos políticos y administrativos", da autorización a dicho funcionario para actuar en nombre de la entidad política de que se trata, ya sea como actora o demandada. Pero estima el suscrito Magistrado que la representación aludida sólo se refiere a casos ordinarios y de rutina y no a los extraordinarios como son los de comparecer en juicio en nombre de ella.

Y el 2º Artículo citado (103 de la Ley 135) dispone que "los Ayuntamientos y los Municipios pueden constituir los apoderados que a bien tengan para defender sus respectivos intereses en los juicios municipales pero sujetos tales apoderados a la asesoría del fiscal del Tribunal".

La nación en general, está representada ante el Tribunal de lo contencioso-administrativo por el Fiscal de este Tribunal, y cuando el caso requiere una representación especial se necesita la ordenanza o resolución respectiva, ya que el representante de una corporación en juicio, aun en los casos en que esos servicios sean *ad-honorem* pueden comprometer los intereses de dicha corporación, por lo tanto solamente mediante autorización expresa de ella puede tenerse a sus apoderados como voceros en ocasiones de controversia.

En consecuencia, el Tribunal de lo contencioso-administrativo, representado por el infrascrito Magistrado Sustanciador y administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, declara que el señor Ernesto E. Arias carece de personería para representar al Ayuntamiento Provincial de Colón en el juicio a que se refiere el escrito que ahora se resuelve.

Cópiese y notifíquese.

A. TAPIA E.—Andrés Guevara, Secretario.

*DEMANDA de nulidad del Ordinal 10º del Artículo 1º de la Ordenanza N° 55, del Ayuntamiento de Panamá, interpuesta por Roberto E. Arias.*

(Mag. Ponente: Dr. Chiari)

Tribunal de lo Contencioso-Administrativo.—Panamá, octubre veintidos de mil novecientos cuarenta y tres.

Por escrito de 15 del mes en curso, el señor Fiscal de este Tribunal solicitó que se revocara la providencia fechada el 14 del mismo mes y año, mediante la cual se acogió la demanda de nulidad del ordinal 10 del artículo 1º de la Ordenanza Número 55, de 23 de diciembre de 1942, del Ayuntamiento Provincial de Panamá, que interpuso el abogado de esta localidad Roberto E. Arias, por considerar que dicho profesional carece de personería para entablar la acción que se propone, toda vez que no ha demostrado ser parte interesada, afectada o perjudicada, como lo requiere el artículo 22 de la Ley 135 de 1943.

Para robustecer su punto de vista, el Representante del Ministerio Público sostiene que la demanda ha sido presentada por el abogado Arias en nombre y representación propia, invocando el carácter de parte interesada, interés que ha calificado de cívico por una parte y de personal por la otra. Que hay que desestimar el interés cívico que pueda impulsar al querellante para la iniciación de la acción, pues la ley 135 de 1943, orgánica de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa no ha reconocido la acción pública en esta vía, que es la que daría margen para la tramitación de una demanda basada en dicho interés. Que

en cuanto al interés personal, Arias nada ha demostrado, pues se ha contentado con manifestar que la disposición legal que desea eliminar le afecta en modo indirecto, sin producir la prueba requerida para la demostración del hecho.

Procede ahora resolver la solicitud formulada por el señor Fiscal, y a ello se pasa, mediante las siguientes consideraciones :

Al interponer la demanda arriba referida, el abogado Arias expuso lo siguiente: "Esta demanda la presento en nombre y representación propia, en mi carácter de parte interesada, según lo previsto en los artículos 22 y 23 de la Ley N° 135 de 1945, ya que actuó 1º Movido por interés cívico, como miembro de la colectividad, de ver que se cumplan las leyes del país y de evitar que se destruya la armonía que debe imperar entre el Gobierno Nacional y la Administración provincial en materia fiscal para la protección y seguridad de los asociados, y 2º Movido por un interés personal, en mi condición de frecuente asistente a los establecimientos cinematográficos de Panamá, de obtener que se reduzcan los precios de boletos de entrada a espectáculos públicos, que ahora están más altos que nunca, como consecuencia lógica e inevitable del gravamen establecido por la disposición ilegal cuya nulidad demando".

En cuanto al interés cívico invocado por el compareciente, forzoso es concluir que asiste la razón al Representante del Ministerio Público, pues no está reconocida entre nosotros la acción pública, mediante la cual cualquier ciudadano podría, movido por interés cívico, demandar la nulidad de tal o cual resolución que considere ilegal, aún cuando élla en nada le interesase o afectase en su persona y sus bienes. Es lógico por tanto llegar a la conclusión de que mientras no se instituya en nuestra Carta fundamental o en nuestras Leyes la acción pública, en la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, ésta será desechada por este Tribunal, por inexistente.

Con relación al interés personal que invoca el abogado Arias, tenemos que considerar que el gravamen que cobra el Ayuntamiento Provincial de Panamá, a los establecimientos cinematográficos le afecta en forma indirecta, pues atribuye a dicho gravamen el alto costo que existe en la actualidad para el precio de los boletos de entrada a esos espectáculos públicos, a los cuales manifiesta que asiste frecuentemente. Este interés personal que alega tener el querellante necesita ser demostrado o comprobado para poder intentar ante este Tribunal la acción de nulidad correspondiente, porque los artículos 22, 23 y 24 de la Ley orgánica de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa reconocen por parte interesada a la persona natural que demuestra que el acto resolución, orden o disposición de que se trata, le concierne en forma directa o indirecta, como miembro de una colectividad constituida sin fines lucrativos, o que es contraria a un derecho particular suyo, reconocido por la Ley.

Examinando las constancias de autos para determinar si el demandante ha complementado sus afirmaciones con las pruebas correspondientes, tenemos que concluir en forma negativa, ya que no hay nada en el expediente que asista a demostrar, siquiera en parte, que Roberto Emilio Arias asiste a los espectáculos que ofrecen los establecimientos cinematográficos de la ciudad de Panamá, y que como resultado del gravamen que cobra a dichos establecimientos comerciales al Ayuntamiento Provincial de Panamá, se haya causado el alza del precio de los boletos de entrada a los mismos.

Sin la comprobación de los dos hechos que se dejan anotados en el párrafo que precede mal podría decirse que el impuesto provincial que se exige a los teatros afecta en forma alguna a persona que se encuentra completamente desvinculada con dichos establecimientos. Y ello es así, porque no bastaría con demostrar que se frequenta a dichos espectáculos públicos, para que se le considere como persona interesada o afectada, por razón de la disposición legal que causa el gravamen. Habría que comprobar, además, para poder reputarse persona interesada o afectada, que por razones de la existencia de la imbutación atacada, se ha operado una alza en el precio de entrada a dichos espectáculos cinematográficos.

En conclusión, el demandante no ha comprobado ser parte interesada, perjudicada o afectada por la resolución cuya nulidad demanda, y por consiguiente carece de personalidad para iniciar la acción propuesta. Por tanto, el suscripto Magistrado del Tribunal de lo Contencioso-Administrativo de Panamá, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, REVOCA

la providencia que dictó en este negocio con fecha de 14 del mes en curso, y en consecuencia, rechaza la demanda de nulidad del ordinal 10 del artículo 1º de la Ordenanza Número 55, de 23 de Diciembre de 1942, del Ayuntamiento Provincial de Panamá, interpuesta por el señor Roberto E. Arias.

Cópíese y notifíquese.

EDUARDO A. CHIARI.—Andrés Guevara, Secretario.

*DEMANDA de nulidad de la Ordenanza Número 6, de 25 de Marzo de 1942, del Ayuntamiento Provincial de Colón, interpuesta por el señor Roberto E. Arias.*

(Mag. Ponente: Dr. Tapia E.)

Tribunal de lo Contencioso-Administrativo.—Panamá, octubre veintisésis de mil novecientos cuarenta y tres.

Por escrito de 8 de los corrientes, el señor Fiscal de este Tribunal solicitó que se revocara la providencia fechada el veintiocho (28) de septiembre próximo pasado, mediante la cual se acogió la demanda de nulidad de la Ordenanza Número 6, de 25 de marzo de 1942, del Ayuntamiento Provincial de Colón, que interpuso el abogado de esta localidad Roberto E. Arias, por considerar que dicho profesional carece de personalidad para entablar la acción que se propone, toda vez que no ha demostrado ser parte interesada, afectada o perjudicada, como lo requiere el artículo 22 de la Ley 135 de 1943, para poder demandar en vía contenciosa.

En apoyo de su tesis, el representante del Ministerio Público sostiene las siguientes opiniones:

Que la demanda ha sido presentada por el abogado Arias en nombre y representación propios, invocando el carácter de parte interesada, interés que ha calificado de cívico por una parte y de personal por la otra;

Que hay que desestimar el interés cívico que pueda impulsar al querellante para la iniciación de la acción, pues la ley 135 de 1943, orgánica de la jurisdicción contencioso-administrativa no ha reconocido la acción pública en esta vía, que es la que daría margen para la tramitación de una demanda basada en dicho interés; y

Que en cuanto al interés personal, Arias nada ha demostrado, pues se ha contentado con manifestar que la disposición legal que desea eliminar le afecta en modo indirecto, sin producir la prueba requerida para la demostración del hecho.

En este estado se pasa a resolver la solicitud formulada por el señor Fiscal avanzando previamente las siguientes consideraciones:

a) En esta clase de juicios es necesario *demonstrar* el interés que induce al demandante a instaurar su acción y no basta la simple declaración, por parte del actor, de que tiene interés en el asunto que gestiona;

b) El actuante dice, entre otras cosas, que persigue la anulación de la ordenanza que califica de ilegal, porque autoriza un impuesto que grava sobre los teatros, el cual al repercutir sobre los precios de los boletos de los asistentes a los espectáculos teatrales recarga los precios de entrada;

c) No ha traído la prueba de los dos hechos fundamentales que explicarían su interés en esta acción, a saber:

1º Que es un asiduo frequentador de los teatros de Colón, no obstante estar domiciliado y residir en esta Capital, como declara en el mismo pliego en que formula su demanda; y

2º Que el impuesto provincial recarga el precio del boleto de entrada a los espectáculos, lo que no es una condición fatal del impuesto, ni aparece declarado mediante leyenda alguna sobre los mismos boletos.

En estas circunstancias, es claro que el señor Arias no tiene personalidad legal para actuar como lo viene haciendo y por lo tanto, el Tribunal de lo contencioso-administrativo, representado por el magistrado que suscribe, acoge la petición formulada por el agente del Ministerio Público, y administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, revoca la providencia que dictó en este negocio con fecha veintiocho (28) de septiembre último, y en consecuencia, rechaza la demanda de nulidad de la Ordenanza Número 6, de 25 de marzo de 1943, del Ayuntamiento Provincial de Colón, interpuesta por el señor Roberto E. Arias.

Notifíquese y cópíese.

A. TAPIA E.—Andrés Guevara T., Secretario.

## INFORME

### de los Cuentas y Planillas por Gastos Materiales pagados por la Contraloría General de la República durante el mes de Julio de 1943.

(Continuación)

- 6254. Swift y Co. Devolución de derechos pagados sobre mantequilla pura de cerdo (Hacienda y Tesoro) .....
- 6255. A la Villa de Caracas. Ord. 6076, lanilla (Hacienda y Tesoro) .....
- 6256. Sección de Correos y Telecomunicaciones. Gastos durante el mes de Julio de 1943 (Gob. y Justicia) .....
- 6257. Sección de Correos y Telecomunicaciones. Gastos durante el mes de Julio de 1943 (Gob. y Justicia) .....
- 6258. Guardia y Cia. Ltda. Ord. 5801, criadoras (A. y Comercio) .....
- 6258. Guardia y Cia. Ltda. Ord. 6291, pintura blanca (S. O. P.) .....
- 6258. Guardia y Cia. Ltda. Ord. 6469, pintura Ivory (S. O. P.) .....
- 6259. Escuela de Artes y Oficios Melchor Lasso de la Vega. Gastos Menudos en Julio de 1943 (Educación) .....
- 6260. Instituto Nacional. Gastos Menudos de Julio de 1943 (Educación) .....
- 6261. Transportes y Talleres (Adm. A. Arango). Materiales empleados en las diferentes actividades de esta Sección .....
- 6262. Manuel Sánchez C. (Endosada a (S. O. P.) Viáticos de su estadía en David del 21 de Julio al 17 de Julio de 1943 (Salubridad y Obras Públicas) .....
- 6263. Ricardo Adolfo de la Guardia. Gastos de representación en Agosto de 1943 (Gobierno y Justicia) .....
- 6263. Agustín Ferrari. Gastos de representación en Agosto de 1943 (Gob. y Just.) .....
- 6265. Camilo de la Guardia. Gastos de representación en Agosto de 1943 (Gobierno y Justicia) .....
- 6266. Cia. Nal. de Autos (Endosada a West India Oil Co.) Gasolina y aceite a la Policía (Gobierno y Justicia), en Junio .....
- 6266. Cia. Nacional de Eutos (Endosada a est India Oil Co.) Gasolina y aceite a la Policía, en Junio (Gob. y Justicia) .....
- 6267. Garage Internacional. Gasolina y aceite a la Agencia Postal de Colón en Mayo de 1943 (Gob. y Justicia) .....
- 6267. Garage Internacional. Gasolina y aceite a la Segunda Sección de Policía de Colón, en Junio de 1943 (Gob. y Justicia) .....
- 6268. All América Cables and Radio Inc. Servicio cablegráfico a la Intendencia de la Policía, en Junio de 1943 (Gob. y Justicia) .....
- 6268. All América Cables and Radio Inc. Servicio cablegráfico a la Intendencia de la Policía, en Junio de 1943 (Gob. y Justicia) .....
- 6268. All América Cable sand Radio Inc. Servicio cablegráfico en Mayo de 1943 (Gobierno y Justicia) .....
- 6269. José Goytia (Sucesores) cessionario de Goytia Hill Ltda. (Endosada a Banco Nacional). Alumbrado eléctrico en Santiago en Junio de 1943 (S. O. P.) .....
- 6269. Santos González (Endosada a Banco Nacional). Pay 235 raciones para los detenidos en la 1a. quincena de Junio de 1943 (Gobierno y Justicia) .....
- 6270. Ricardo A. Miró. Ord. 5182, brochas (Gob. y Justicia) .....
- 6270. Ricardo A. Miró. Ord. 6330, pintura (Gobierno y Justicia) .....
- 6270. Ricardo A. Miró. Ord. 6284, waipé (Gobierno y Justicia) .....
- 6271. The Tropical Radio Telegraph Co. Mensajes radiográficos de la Sección de

	Extranjería en Junio de 1943 (Gobierno y Justicia) .....	1.45
105.64	6271. The Tropical Radio Telegraph Co. Mensajes radiográficos de la Comandancia de la Policía en Junio de 1943 (Gobierno y Justicia) .....	11.48
3.00	6272. Kodak Panamá Ltda. Suministro de aparatos médicos, accesorios y películas de rayos X (S. O. P.) .....	2.523.20
482.15	6273. Cia. Industrial y Comercial S. A. Por vapor suministrado a la Planta Rectificadora de Alcoholes durante 15 días de Junio (Hacienda y Tesoro) .....	120.00
316.50	6274. Amado y Cia. Ltda. Por atender la maquinaria frigorífica en el Mercado Público de Colón en Julio y Julio de 1943 (Hacienda y Tesoro) .....	150.00
900.00	6275. Pan American Airways Inc. Pasaje a Alejandro González Revilla el día 17 de Noviembre de 1942 de David a Panamá (Gobierno y Justicia) .....	20.25
47.00	6276. Banco Nacional ed Panamá. Valor giro de International Standard Electric Corp. de N. Y. aje S. O. P. por una caja de aparatos de medición eléctrica .....	125.96
311.75	6277. Novey y Lutrell Inc. Ord. 5152, 4622, materiales (Gobierno y Justicia) .....	75.70
499.37	6278. Ignacio Noli (Endosada a Julia Larraíbe). Perito (4 horas) Gobierno y Justicia .....	5.00
49.00	6278. Aurelio Jiménez J. (Endosada a Julia Larraíbe). Perito (4 horas) Gobierno y Justicia .....	5.00
237.81	6279. Anxoxo Dominguez. Ord. 6301, carretillas de hilo (Gob. y Justicia) .....	7.50
750.00	6280. Juan de Dios Poveda. Por peritaje caligráfico el 24 de Enero de 1943 (21 horas) (Gobierno y Justicia) .....	22.00
100.00	6281. Cia. Kito Chen S. A. Ord. 3279, por 48 latas de potasa (Gob. y Justicia) .....	7.20
300.00	6282. Cia. Universal de Ventas. Ord. 5805, focos (Gobierno y Justicia) .....	78.00
31.60	6283. Sección de Ingeniería de Caminos (Tesoro Nacional). Trabajos efectuados en el Taller de Mecánica de Caminos en David (A. y Comercio) .....	17.00
37.35	6283. Sección de Ingeniería de Caminos (Tesoro Nacional). Trabajos efectuados en taller de mecánica de Caminos en David (A. y Comercio) .....	20.25
159.30	6283. Sección de Ingeniería de Caminos (Tesoro Nacional). Trabajos efectuados en el taller de Aguadulce (A. y Comercio) .....	3.00
22.00	6283. Sección de Ingeniería de Caminos (Tesoro Nacional). Trabajos efectuados en el taller de David (A. y Comercio) .....	5.00
22.00	6283. Sección de Ingeniería de Caminos (Tesoro Nacional). Materiales suministrados por la Sección de Caminos por cuenta de Fomento Agrícola de Chiriquí (A. y C.) .....	12.70
2.10	6283. Sección de Ingeniería de Caminos (T. Nacional). Valor de 1.00 mts3 de piedra suministrada en Abril de 1943 (A. y C.) .....	3.00
1.589.32	6283. Sección de Ingeniería de Caminos (T. Nacional). Trabajos efectuados en el taller de Aguadulce (A. y Comercio) .....	5.00
117.50	6283. Sección de Ingeniería de Caminos (T. Nacional). Trabajos efectuados en el taller de Aguadulce (A. y Comercio) .....	2.00
8.50	6283. Sección de Ingeniería de Caminos (T. Nacional). Materiales suministrados por orden y cuenta del Instituto Nacional de Agricultura (A. y Comercio) .....	8.50
5.00	6283. Sección de Ingeniería de Caminos (T. Nacional). Trabajos efectuados en el taller de Aguadulce (A. y Comercio) .....	5.00
1.50	6283. Sección de Ingeniería de Caminos (T. Nacional). Materiales suministrados por orden y cuenta del Instituto Nat. de Agricultura (A. y Comercio) .....	12.73

6283. Sección de Ingeniería de Caminos (T. Nacional). Trabajos efectuados en el taller de Aguadulce por orden de A. y C. ....	4.00	6304. Ricardo A. Miró. Ord. 6294, latas de fluido lamp. negro (S. O. P.) .....	1.00
6283. Sección de Ingeniería de Caminos (T. Nacional). Materiales suministrados para A. y Comercio .....	1.49	6304. Ricardo A. Miró. Ord. 5862, pinturas (S. O. P.) .....	35.40
6283. Sección de Ingeniería de Caminos (T. Nacional). Materiales suministrados al Departamento Agrícola de Los Santos ....	6.90	6305. Taller Pan Americano de Copias y Planos. Ord. 6100, 6103, copias de planos (S. y Obras Públicas) .....	69.50
6283. Sección de Ingeniería de Caminos (T. Nacional). Trabajos efectuados en el taller de Aguadulce (A. y Comercio) .....	3.00	6306. Víctor Lemios. Ord. 4676, fundir cuellos de bronce (S. O. P.) .....	52.50
6283. Sección de Ingeniería de Caminos (T. Nacional). Trabajos efectuados en el taller de Aguadulce (A. y Comercio) .....	8.50	6307. Oficina de Racionamiento. Ord. 6405, llantas y tubos (A. y Comercio) .....	152.00
6283. Sección de Ingeniería de Caminos (T. Nacional). Trabajos efectuados en el taller de Aguadulce (A. y C.) .....	31.00	6307. Oficina de Racionamiento. Ord. 5394, 6417, llantas y tubos (A. y C.) .....	406.00
6283. Sección de Ingeniería de Caminos (T. Nacional). Trabajos efectuados en el taller de Aguadulce (A. y C.) .....	3.50	6307. Oficina de Racionamiento. Ord. 6404, llantas y tubos (A. y Comercio) .....	465.00
6283. Sección de Ingeniería de Caminos (T. Nacional). Trabajos efectuados en el taller de Aguadulce (A. y C.) .....	6.10	6307. Oficina de Racionamiento. Ord. 6410, 6408, llantas y tubos (A. y C.) .....	443.65
6283. Sección de Ingeniería de Caminos (T. Nacional). Por trabajos efectuados en el taller de Aguadulce por orden del Instituto Nacional de Agricultura (A. y C.) .....	21.00	6308. Cuerini Vittorio. Derechos pagados por el registro de 2 escrituras que no fueron inscritas por encontrarse defectuosas (Hacienda y Tesoro) .....	15.00
6283. Sección de Ingeniería de Caminos (T. Nacional). Por trabajos efectuados en el taller de Aguadulce por orden del Instituto Nacional de Agricultura (A. y C.) .....	2.64	6309. Francisco González O. Devolución de derechos pagados en el registro público sobre Doc. que no fueron inscritos (Hacienda y Tesoro) .....	26.20
6283. Sección de Ingeniería de Caminos (T. Nacional). Trabajos efectuados en el taller de Aguadulce por cuenta de A. y C. ....	4.00	6310. Misael Murillo A. Viáticos de Julio Julio de 1943 (A. y Comercio) .....	13.75
6283. Sección de Ingeniería de Caminos (T. Nacional). Trabajos efectuados en el taller de Aguadulce por cuenta de A. y C. ....	16.50	6311. Lorenzo Delgado Tello. Alquiler de caballo para el servicio de vacunación durante 20 días (alimentación) .....	35.00
6283. Sección de Ingeniería de Caminos (T. Nacional). Materiales suministrados al Departamento de Saneamiento (S. O. P.) .....	200.00	6312. United Fruit Co. Por uso de carro motor en Mayo de 1943 .....	8.65
6284. Guillermo E. Quijano. Ord. 6036, Papel Manila. Gob. y Justicia .....	71.33	6313. Cia. de Navegación y Tierras Elliot. Flete marítimo desde Balboa a Pedregal de carga embarcada por la Sección de Agricultura (S. O. P.) .....	90.00
6285. Fábrica de Colchones Panamá (Endosada a Emilia U. de Ponce). Ord. 6170, por 2000 resortes de acero (G. y Justicia) .....	11.46	6313. Cia. de Navegación y Tierras Elliot. Flete marítimo desde Panamá a Pedregal, por carga embarcada por el Almacén General del Gobierno consignada a varios (S. O. P.) .....	32.42
6286. Union Oil Co. of California. Ord. 5272, 5407, tanques de gasolina (G. y Ju.) .....	35.00	6314. Agustín Espinosa. Trabajos extras efectuados en varias obras del Gobierno en Chiriquí (S. O. P.) .....	97.00
6287. Correa y Cía. Ltda. Agua al cuartel de policía y su anexo durante Junio de 1943 (Gobierno y Justicia) .....	36.00	6315. Horacio Rivera. Por transportar a la Planta Eléctrica de Taboga tanques de aceite (S. O. P.) .....	30.00
6288. Melecio A. de Lima. Ord. 5842, por 100 lbs. de manila (Gob. y Justicia) .....	12.00	6316. Ferrocarril Nacional de Chiriquí. Materiales y servicios pagados a jornaleros en los distintos acueductos (S. O. P.) .....	107.3-
6289. The Star y Herald Co. Anuncio de la Policía (Gob. y Justicia) .....	70.00	6317. Gastos de representación (R. Exteriores). en Agosto de 1943 .....	650.00
6290. Alvarado Hermanos. Ord. 6320, por 12 lbs. de soldadura de estaño (Gobierno y Justicia) .....	10.00	6318. Alquileres de las Oficinas del Cuerpo Consular, en Agosto de 1943 .....	1.253.00
6291. Cia. Universal de Rentas. Ord. 5544, 5890, jabón par lavar (Gob. y Justicia) .....	600.00	6319. Ayuntamientos Provinciales (G. y Justicia). Agosto de 1943 .....	19.099.43
6292. Alejandro Santos. Servicios profesionales en Julio de 1943 (Gob. y Justicia) .....	33.573.00	6320. Alquiler de Gobernación de Chiriquí. De Febrero a Julio de 1943 .....	360.00
6293. Pablo A. Thayer. Ord. 6659, por 2 toros Holstein puro (A. y C.) .....	421.67	6321. Bey Mario Arosemena. Viáticos de regreso de Washington a Panamá como ex-asesor General de la Embajada de Panamá en Washington (R. E.) .....	1.400.00
6294. Auxilios Hosp. Prov. Asilos y Dispensarios, en Agosto de 1943 .....	12.220.00	6322. Banco Nacional de Panamá. Valor factura de Cooper, McDougall and Robertson Ltda. a/c. S. O. P., Ord. 4523, medicinas .....	1.058.15
6295. Alquileres Sección de S. y Obras Públicas. Julio de 1943 .....	1.534.72	6323. Manuel Pino R. Gastos de representación como Ministro de S. O. P. en Agosto de 1943 .....	300.00
6296. Alquileres de locales a Rentas Internas en el Interior. Julio de 1943 .....	357.12	6324. Víctor E. Goytía. Gastos de representación como Ministro de Educación, en Agosto de 1943 .....	300.00
6297. Alquileres de locales escolares en el interior. Julio de 1943 .....	200.00	6325. Angelo Ferrari. Viáticos de ida a Trujillo, del Encargado de Negocios de Panamá en Rep. Dominicana (R. E.) .....	550.00
6298. Ministerio de Relaciones Exteriores. Para pagar el costo de 100 banderas panameñas solicitadas al Cónsul de Panamá en Nueva York .....	58.10	6326. Cia. de Elevadores Otis. Inspección de un elevador eléctrico de pasajeros en el Palacio Nacional, en Mayo de 1943 .....	15.00
6299. Cia. Dulcidio González S. A. Ord. 5712, materiales (S. O. P.) .....	13.48	6327. Frank H. Morrice Jr. Viáticos de ida de Guatemala a Washington en compañía de su esposa e hijos como Segundo Secretario de la Embajada de Panamá en los Estados Unidos .....	660.00
6300. Agustín Peretti. Ord. 6254, por 200 lbs. de soldadura eléctrica (S. O. P.) .....	9.62	6328. Julián P. Aguilera. Alimentos y hospedaje a varios empleados de la Sección de Ingeniería de Construcciones (S. O. P.) .....	130.13
6301. Farmacia Preciado. Ord. 4234, ácido murálico (S. O. P.) .....	6.60	6329. Juan Galindo. Gastos de represen-	
6302. Pintura General S. A. Ord. 6465, pintura (S. O. P.) .....			
6303. C. González Revilla y Hno. Hielo suministrado a la Oficina Asesora Agrícola de David, en Abril, Mayo y Junio de 1943 (A. y Comercio) .....			
6304. Ricardo A. Miró. Ord. 6328, brochas (S. O. P.) .....			

tación como Ministro de Agricultura y Comercio, en Julio de 1943 .....	300.00	6350. Agencias Pan-americanas S. A.	326.50
6330. Hortensio Aparicio. Alquiler de un carro, caballos y alimentación para el personal de la Comisión .....	32.50	Ord. 2890, 472, 502, 608, 701, materiales (Salubridad y Obras Públicas) .....	326.50
6331. Belisario Brower. Pintar el Asilo de Bolívar (S. O. P.) .....	2.321.47	6351. Sección de Agricultura Industrias (T. Nacional). Ord. 153, alambre de púas, (Salubridad y O. Públicas) .....	530.00
6332. Sección de Agricultura e Industrias Agrícolas. Gastos Menudos de Julio de 1943 (12-24) .....	420.35	6352. Alberto de León. Ord. 594, motor eléctrico de 3 H. P. (S. O. P.) .....	200.00
6333. Sección de Ingeniería de Caminos (T. Nacional). Gasolina y aceite a los carros al servicio de la Corte Suprema de Justicia (Gob. y Justicia) .....	19.80	6353. Garage de Powell. Ord. 653, transporte de herramientas y cemento (Salubridad y Obras Públicas) .....	584.96
6333. Sección de Ingeniería de Caminos (T. Nacional). Materiales suministrados por orden del Departamento de Saneamiento para el Acueducto de Aguadulce (S. O. P.) .....	8.50	6354. Generoso Isaza. Por gastos de alimentación en giras oficiales con su chofer (S. O. P.) .....	25.70
6333. Sección de Ingeniería de Caminos (T. Nacional). Materiales suministrados por orden del Dep. de S. y Obras Públicas .....	2.90	6355. Marco A. Achurra. Ord. 755, por 2,250 pies de tubo corrugado, de segunda mano (S. O. P.) .....	3.150.00
6333. Sección de Ingeniería de Caminos (T. Nacional). Materiales suministrados por orden del Dep. de Obras Públicas .....	1.50	6356. Elvira vda. de Albaracín. Ord. 750, accesorio de camiones (S. O. P.) .....	3.95
6333. Sección de Ingeniería de Caminos (T. Nacional). Materiales suministrados por el Dep. de Saneamiento (S. O. P.) .....	12.26	6357. Santiago A. Primola. Ord. 745, manguera de 3-4 de diámetro (S. O. P.) .....	15.00
6333. Sección de Ingeniería de Caminos (T. Nacional). Materiales suministrados por el Dep. de Obras Públicas .....	.17	6358. Ricardo Román Romero. Ord. 712, mercancías (S. O. P.) .....	760.67
6333. Sección de Ingeniería de Caminos (T. Nacional). Materiales suministrados por el Dep. de Obras Públicas .....	60.00	6359. Surgeon Hermanos (Endosada a Héctor Valdés). Transporte abordo del Bocas del Toro por cuenta de la Sección de Caminos (S. O. P.) .....	60.00
6334. Banco Agro-Pecuario e Industrial. Ord. 5198, tanque de alcohol (S. O. P.) .....	32.00	6360. Farmacia Preciado. Ord. 5212, artículos de laboratorio (S. O. P.) .....	201.00
6334. Banco Agro-Pecuario e Industrial. Ord. 3777, por 5 sacos de café (G. y J.) .....	15.00	6361. Cía. de Servicios Eléctricos. Ord. 5046, transformador de 110 voltios (S. O. P.) .....	6.00
6334. Banco Agro-Pecuario e Industrial. Pasajes en el Débora (S. O. P.) .....	15.00	6362. Cía. de Navegación y Tierras Elliot. Flete marítimo desde Panamá a Pedregal de carga embarcada por el Almacén General del Gobierno (S. O. P.) .....	887.50
6335. Juan Cambra. Pescado para las garzas de la Presidencia, en Junio de 1943 (Gobierno y Justicia) .....	15.00	6363. Ricardo A. Miró. Ord. 6230, pintura roja (S. O. P.) .....	4.40
6335. Juan Cambra. Pescado para las garzas de la Presidencia en Mayo de 1943 (Gobierno y Justicia) .....	32.00	6363. Ricardo A. Miró. Ord. 6055, pintura gris (S. O. P.) .....	88.00
6336. Félix Moreno L. Dictamen pericial durante 14 horas (G. y Justicia) .....	112.50	6363. Ricardo A. Miró. Ord. 6136, pintura gris (S. O. P.) .....	88.00
6337. Servicios Lewis S. A. Ord. 6085, útiles de oficina (Gob. y Justicia) .....	15.00	6363. Ricardo A. Miró. Ord. 694, brochas (Salubridad y O. Públicas) .....	26.00
6337. Servicios Lewis S. A. Ord. 5810, 5894, 5909, útiles de Oficina (G. y J.) .....	4.55	6364. Mariano Arosemena y Cía. Ltda. Ord. 5852, tinta azul (S. O. P.) .....	21.60
6338. Cía. de Transportes Ferguson. Transporte de Panamá a David a varias personas por orden de Gobierno y Justicia .....	22.00	6365. Cía. Naviera Laffargue. Transporte de 7 personas desde El Real a Panamá (S. O. P.) .....	15.00
6339. Cia. Universal de Ventas. Ord. 5166, 4550, 4626, 4524, 5009, 4612, 3634, materiales a Gobierno y Justicia) .....	20.00	6366. Sasso y Co. S. A. Ord. 5566, medicinas y 5763 medicinas (S. O. P.) .....	241.85
6340. Camilo de la Guardia Jr. Gastos de representación como Ministro de Gobierno y Justicia, encargado de Hacienda y Tesoro en el mes de Julio de 1943 .....	285.50	6367. Banco Nacional de Panamá. Valor giro de Mallinckrodt Chemical Works de N. Y. a/c S. O. P. por artículo laboratorio, Ord. 18565, 18566, 18570 .....	19.01
6341. José A. Sosa J. Gastos de representación como Ministro de Hacienda durante el mes de Agosto de 1943 .....	300.00	6367. Banco Nacional de Panamá. Valor giro de Mallinckrodt Chemical Works de N. Y. a/c S. O. P. artículos de laboratorio, Ord. 18564, 18563, 18565, 18566, 18567 .....	39.09
6342. Melecio A. de Lima. Ord. 5316, 5776, materiales (Gob. y Justicia) .....	31.80	6367. Banco Nacional de Panamá. Valor giro de James M. Motley and Co. Inc. de N. Y. a/c S. O. P. sobre embarque de 80 hidrantes .....	736.05
6343. Bazar Hindostán. Ord. 5708, juego de mantel de hilo (Gob. y Justicia) .....	38.00	6368. Garage Internacional. Gasolina, aceite y almacenaje y servicio al carro oficial del Insp. de Obras, en Junio de 1943 .....	25.40
6344. Endara Riba S. A. Ord. 5315, jabones (Gobierno y Justicia) .....	41.25	6369. Navegación Chitreana. Transportar de Panamá a Pedregal en el Marconi 474 tubos negros para el acueducto de David (Salubridad y Obras Públicas) .....	1.060.20
6345. Bolívar Pence. Gastos de alimentación y hospedaje como Ingeniero Encargado de los Estudios de la Carretera Penonomé-La Pintada (S. O. P.) .....	62.60	6370. John Manahan. Transporte de 6 tanques de aceite diesel para la planta eléctrica de Taboga y 10 para la planta de Otoque (S. O. P.) .....	16.00
6346. Cia. Panameña de Muebles S. A. Ord. 3445, líquido para limpiar muebles (Salubridad y Obras Públicas) .....	30.00	6371. Cía. de Productos de Arcilla S. A. Ord. 4591, clavos (S. O. P.) .....	12.50
6347. Novey y Lutrell Inc. Ord. 561, 662, 644, materiales (S. O. P.) .....	383.35	6371. Cía. de Productos de Arcilla S. A. Ord. 11952, materiales (S. O. P.) .....	656.61
6348. Manuel Madariaga. Suministro de 200 yds. de cascojo del Río Guararé, para la construcción de las calles de la ciudad (Salubridad y Obras Públicas) .....	370.00	6371. Cía. de Productos de Arcilla S. A. Ord. 5807, un servicio completo (S. O. P.) .....	45.25
6349. Julio Olmedo. Alquiler de una casa en Chorrera (S. O. P.) .....	52.00	6371. Cía. de Productos de Arcilla S. A. Ord. 4984, azulejos (S. O. P.) .....	59.40
		6371. Cía. de Productos de Arcilla S. A. Ord. 5025, servicios (S. O. P.) .....	45.00
		6371. Cía. de Productos de Arcilla S. A. Ord. 5389, servicios (S. O. P.) .....	30.00

6371. Cia. de Productos de Arcilla S. A. Ord. 5024, servicios (S. O. P.) .....	15.00	As. 1947. Escritura N° 35 de 9 de Octubre de 1943, del Consejo Municipal del Distrito de Aguadulce, Coclé, por la cual el Municipio de Aguadulce vende a Catalina Mabel viuda de Toral un lote de terreno ubicado dentro del área de la ciudad de Aguadulce.
6371. Cia. de Productos de Arcilla S. A. Ord. 5390, Servicios (S. O. P.) .....	30.00	As. 1948. Escritura N° 915 de 6 de Noviembre de 1943, de la Notaría 2 <sup>a</sup> , por la cual Waldina Vásquez vende a Benjamín Montezá una finca de su propiedad ubicada en San Francisco de la Caleta; y el Gobierno Nacional cancela hipoteca.
6372. Wallingford y Arango. Ord. 6304, accesorios de carros (S. O. P.) .....	54.00	As. 1949. Escritura N° 1708 de 6 de Noviembre de 1943, de la Notaría 1 <sup>a</sup> , por la cual "Icaza y Cia. Limitada" vende a Eduardo Enrique Fábrega un lote de terreno en esta ciudad.
6372. Wallingford y Arango. Ord. 735, accesorios de carros (S. O. P.) .....	6.30	As. 1950. Escritura N° 196 de 31 de Octubre de 1943, de la Notaría del circuito de Veraguas, por la cual se constituye la sociedad colectiva de comercio de responsabilidad limitada, que regirá bajo la razón social de "Chang Ortiz y Florez Cia. Limitada".
6373. Cia. Dulcidio González S. A. Ord. 4983, mosaicos rojos (S. O. P.) .....	64.00	As. 1951. Escritura N° 197 de 31 de Octubre de 1943, de la Notaría del circuito de Veraguas, por la cual se protocolizan las actas de sesiones celebradas el 10 de septiembre de 1943 por la Junta Directiva, y el 10 de Octubre de 1943, por la Junta de Accionistas de la sociedad "Chang Ortiz Hermanos S. A."
6373. Cia. Dulcidio González S. A. Ord. 4618, mosaicos rojos (S. O. P.) .....	115.20	As. 1952. Oficio N° 812 de 8 de Noviembre de 1942, del Juzgado 4 <sup>o</sup> del circuito de Panamá, por el cual se ordena la cancelación de la fianza hipotecaria otorgada por David Robles para garantizar la excarcelación de Cataño González.
6373. Cia. Dulcidio González S. A. Ord. 5848, materiales (S. O. P.) .....	27.50	As. 1953. Oficio N° 767 de 18 de Octubre de 1943, del Juzgado 4 <sup>o</sup> del Circuito de Panamá, por el cual se ordena la cancelación de la fianza hipotecaria otorgada por David Robles para garantizar la excarcelación de Pedro Ramón González.
6373. Cia. Dulcidio González S. A. Ord. 5825, materiales (S. O. P.) .....	54.00	As. 1954. Escritura N° 1605 de 6 de Noviembre de 1943, de la Notaría 3 <sup>a</sup> , por la cual se protocoliza el Acta de la sesión especial celebrada el 12 de Marzo de 1943, por la Junta Directiva de "Chicle Development Co. Inc." de Nueva York.
6374. Alvarado Hnos. Ord. 4715, materiales (S. O. P.) .....	49.50	As. 1955. Escritura N° 829 de 17 de Junio de 1943, de la Notaría 3 <sup>a</sup> , por la cual se protocoliza el acuerdo tomado por la "Chicle Development Co. Inc." de Nueva York, designando al National City Bank of New York en Panamá como depositario de sus fondos y a las personas que pueden girar contra esos fondos.
6374. Alvarado Hnos. Ord. 714, materiales (S. O. P.) .....	87.60	As. 1956. Escritura N° 1723 de 9 de Noviembre de 1943, de la Notaría 1 <sup>a</sup> , por la cual Rosa Elena Durán de Yanes confiere poder general a José Yanes.
6374. Alvarado Hnos. Ord. 690, materiales (S. O. P.) .....	2.081.61	HUMBERTO ECHEVERS V., Registrador General.
6375. Retiro de Matías Hernández. Gastos efectuados por esta institución hasta el 19 de Julio de 1943 (S. O. P.) .....	.80	
6376. Intendente General de la Policía Nacional. Gastos Menudos destinados al servicio de los prisioneros de La Cabaña en Julio de 1943 (Gob. y Justicia) .....	47.65	
6376. Intendente General de la Policía Nacional. Gastos Menudos compra de materiales y servicios para el Cuerpo de Policía (Gobierno y Justicia) .....	142.16	
6377. Fondo Rotativo Sección de Caminos. Gastos Menudos hasta el 26 de Julio de 1943 (S. O. P.) .....	100.00	
6378. Esther N. de Calvo. Servicios de secretariado prestados en los trabajos de organización de la Universidad Interamericana en Julio de 1943 (Educación) .....	543.87	
6379. Cia. Editora Nacional S. A. Por 650 ejemplares del Registro Judicial en Enero de 1943 (Gob. y Justicia) .....		

## MOVIMIENTO EN EL REGISTRO PÚBLICO

## RELACION

de los documentos presentados al Diario del Registro Público el día 9 de Noviembre de 1943.

As. 1940. Patente Comercial de 2<sup>a</sup> Clase N° 3188 de 25 de Octubre de 1943, expedida por el Ministerio de Agricultura y Comercio, a favor de Moisés J. Simana, domiciliado en esta ciudad.

As. 1941. Escritura N° 407 de 28 de Octubre de 1943, de la Notaría del circuito de Chiriquí, por la cual se adiciona la Escritura a que se refiere el asiento del Diario N° 189 del Tomo N° 31.

As. 1942. Escritura N° 1721 de 9 de Noviembre de 1943, de la Notaría 1<sup>a</sup>, por la cual se adiciona la Escritura a que se refiere el asiento del Diario N° 189 del Tomo N° 31.

As. 1943. Escritura N° 911 de 6 de Noviembre de 1943, de la Notaría 2<sup>a</sup>, por la cual John Clifford Stone y otro, venden a Marie Pauline Saint Louis un lote de terreno ubicado en las Sabanas de esta ciudad, y la compradora constituye hipoteca para garantizar el pago de un saldo.

As. 1944. Escritura N° 918 de 9 de Noviembre de 1943, de la Notaría 2<sup>a</sup>, por la cual John Clifford Stone y otro, venden a Charles Augustus Johnson un lote de terreno ubicado en las Sabanas de esta ciudad, y el comprador constituye hipoteca para garantizar el pago de un saldo.

As. 1945. Patente Comercial de 2<sup>a</sup> Clase N° 3169 de 16 de Octubre de 1943, expedida por el Ministerio de Agricultura y Comercio, a favor de Antonio Joaquín Pedraza, domiciliado en la ciudad de Colón.

As. 1946. Escritura N° 910 de 6 de Noviembre de 1943, de la Notaría 2<sup>a</sup>, por la cual se constituye la sociedad colectiva de comercio denominada "Sáenz y Rodríguez Limitada" con domicilio en la ciudad de Panamá.

## RELACION

de los documentos presentados al Diario del Registro Público el día 10 de Noviembre de 1943.

As. 1957. Certificado No. 439 de 30 de Octubre de 1943, del Ministerio de Agricultura y Comercio, por el cual se registra una marca de fábrica a favor de la sociedad Remington Rand Inc., de Buffalo, Nueva York, E. U. de A.

As. 1958. Certificado No. 440 de 30 de Octubre de 1943, del Ministerio de Agricultura y Comercio, por el cual se registra una marca de fábrica a favor de la sociedad Remington Rand Inc., de Buffalo, Nueva York, E. U. de A.

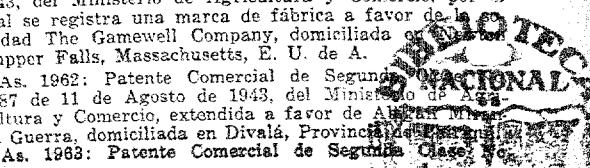
As. 1958. Certificado No. 441 de 30 de Octubre de 1943, del Ministerio de Agricultura y Comercio, por el cual se registra una marca de fábrica a favor de la sociedad Eberhard Faber Pencil Company, domiciliada en la ciudad de Nueva York, E. U. de A.

As. 1960. Certificado No. 442 de 30 de Octubre de 1943, del Ministerio de Agricultura y Comercio, por el cual se registra una marca de fábrica a favor de la sociedad Eberhard Faber Pencil Company, domiciliada en la ciudad de Nueva York, E. U. de A.

As. 1961. Certificado No. 443 de 30 de Octubre de 1943, del Ministerio de Agricultura y Comercio, por el cual se registra una marca de fábrica a favor de la The Gamewell Company, domiciliada en Upperville, Massachusetts, E. U. de A.

As. 1962. Patente Comercial de Segunda Clase N° 23887 de 11 de Agosto de 1943, del Ministerio de Agricultura y Comercio, extendida a favor de ANTONIO M. M. da Guerra, domiciliada en Divalá, Provincia de Veraguas.

As. 1963. Patente Comercial de Segunda Clase N°



2973 de 4 de Septiembre de 1943, expedida por el Ministerio de Agricultura y Comercio, a favor de Abigail Miranda Guerra, domiciliada en Santa Marta, Bugaba, Chiriquí.

As. 1964: Certificado No. 444 de 30 de Octubre de 1943, del Ministerio de Agricultura y Comercio, por el cual se registra una marca de fábrica a favor de la sociedad The Buda Company, de Harvey, Illinois, E. U. de A.

As. 1965: Certificado No. 445 de 30 de Octubre de 1943, del Ministerio de Agricultura y Comercio, por el cual se registra una marca de fábrica a favor de la sociedad Elizabeth Arden Inc., domiciliado en la ciudad de Nueva York, E. U. de A.

As. 1966: Certificado No. 447 de 30 de Octubre de 1943, del Ministerio de Agricultura y Comercio, por el cual se registra una marca de fábrica a favor de la sociedad Endo Products Inc., domiciliada en la ciudad de Nueva York, E. U. de A.

As. 9167: Escritura No. 381 de 6 de Octubre de 1943, de la Notaría del circuito de Chiriquí, por la cual se protocoliza el expediente que contiene el juicio de sucesión testamentaria del fallecido Silvestre Quintero Segovia.

As. 1968: Escritura No. 1 de 6 de Enero de 1943, de la Notaría del circuito de Bocas del Toro, por la cual Ramón Escobar, en su carácter de Custodio de los Bienes de Carl Friese y Compañía, y por autorización del Socio Copropietario señor Hans Kandler, vende a María Schigiliane de Thomas, quien compra para sus menores hijos José Gordón Thomas Jr. y Humberto Luis Thomas una casa de propiedad de Carl Friese y Cia. y derechos de posesión del lote sobre el cual está construida dicha casa.

As. 1969: Escritura No. 250 de 10 de Julio de 1943, de la Notaría del circuito de Chiriquí, por la cual el Gobierno Nacional vende a Bartolomé Paredes un globo de terreno denominado "El Carrillo" ubicado en el Distrito de Bugaba.

As. 1970: Escritura No. 1666 de 27 de Octubre de 1943, de la Notaría Primera, por la cual Ana de la Guardia confiere poder general a Augusto Samuel Boyd Jr.

As. 1971: Escritura No. 1711 de 6 de Noviembre de 1943, de la Notaría Primera, por la cual Bárbara Melville MacEwen de Ford vende cuatro fincas a Dolores Méndez quien constituye hipoteca.

As. 1972: Copia del Acta de Remate extendida el 25 de Octubre de 1943, en el Despacho del Juzgado Primero del circuito de Chiriquí, por la cual se le adjudica a Mercedes Delgado viuda de González Revilla las 2/11 partes de la mitad de la finca No. 278 de la Sección de Chiriquí.

As. 1973: Escritura No. 1668 de 27 de Octubre de 1943, de la Notaría Primera, por la cual el Banco Nacional de Panamá cancela hipoteca y anticresis constituidas a su favor por la Compañía de Lefevre, S. A., y ésta vende la finca No. 13.431 de la Sección de Panamá, a Esilda Castillo viuda de Endara.

As. 1974: Patente Comercial de Segunda Clase No. 8210 de 19 de Noviembre de 1943, expedida por el Ministerio de Agricultura y Comercio, a favor de Ramiro Pellegrini, domiciliado en la ciudad de Colón.

As. 1975: Escritura No. 1625 de 9 de Noviembre de 1943, de la Notaría Tercera, por la cual la sociedad "El Club, S. A." vende a los esposos Manuel Gustavo Barcia y Ninfa Duarte de Barcia un lote de terreno situado en El Club, Sabanas de esta ciudad, y los compradores declaran la construcción de una Casa en dicho terreno.

As. 1976: Escritura No. 887 de 27 de Octubre de 1943, de la Notaría Segunda, por la cual Humberto Carvajal vende a Judith Moreno de Carvajal dos fincas de su propiedad ubicadas en San Francisco de la Caieta; y la compradora asume gravámenes impuestos a favor de la Cía. Internacional de Seguros, S. A.

As. 1977: Escritura No. 1722 de 9 de Noviembre de 1943, de la Notaría Primera, por la cual Isabela Victoria Arosemena viuda de Muller y otros, venden cuatro fincas en Taboga a Juan Ramón Vallarino.

As. 1978: Escritura No. 1715 de 8 de Noviembre de 1943, de la Notaría Primera, por la cual Teresa González viuda de Kaliszewski vende unos negocios a Antoniuk Mosk.

As. 1979: Escritura No. 1717 de 8 de Noviembre de 1943, de la Notaría Primera, por la cual Francisco Wolf vende una finca de su propiedad a Luis Antonio Bartelta.

As. 1980: Escritura No. 1689 de 19 de Noviembre de 1943, de la Notaría Primera, por la cual Antonio Zubia vende a Luis Antonio Zubia la parte que le corresponde en dos fincas en esta ciudad.

As. 1981: Escritura No. 463 de 11 de Septiembre de 1943, de la Notaría del circuito de Colón, por la cual se protocoliza copia de una acta de sesión celebrada por los accionistas de la sociedad anónima Bilgray's Garden Inc.

As. 1982: Escritura No. 1578 de 29 de Octubre de 1943, de la Notaría Tercera, por la cual se constituye la sociedad colectiva de comercio bajo la razón social de Morales y De Janón Limitada con domicilio en la ciudad de Panamá.

As. 1983: Escritura No. 1579 de 29 de Octubre de 1943, de la Notaría Tercera, por la cual la sociedad denominada Morales y De Janón, Limitada, compra a Enrique Real Méndez la cantina "Terraza El Almendro", situada en esta ciudad.

As. 1984: Patente Comercial de Segunda Clase No. 2089 de 24 de Septiembre de 1943, expedida por el Ministerio de Agricultura y Comercio, a favor de José Isaac Lasso, domiciliado en La Chorrera, Provincia de Panamá.

As. 1985: Patente Comercial de Segunda Clase No. 2580 de 30 de Enero de 1943, expedida por el Ministerio de Agricultura y Comercio, a favor de Bonifacio Hassan Antómez, domiciliado en la ciudad de Colón.

As. 1986: Patente Comercial de Segunda Clase No. 2581 de 30 de Enero de 1943, expedida por el Ministerio de Agricultura y Comercio, a favor de Bonifacio Hassan Antómez, domiciliado en la ciudad de Colón.

As. 1987: Escritura No. 1562 de 24 de Noviembre de 1941, de la Notaría Segunda, por la cual Sabino Jaurenguizar Echarandio vende a Pablo Rigo Rigo una finca de su propiedad ubicada en San Francisco de la Caleta.

As. 1988: Patente Comercial de Primera Clase No. 581 de 13 de Octubre de 1943, expedida por el Ministerio de Agricultura y Comercio, a favor de Cia. Hoquee Silva Vicensini y Vega, Ltda., domiciliada en esta ciudad.

As. 1989: Patente Comercial de Segunda Clase No. 3196 de 30 de Octubre de 1943, del Ministerio de Agricultura y Comercio, extendido a favor de Joaquín Naranjo Alzúa, domiciliado en esta ciudad.

As. 1990: Oficio No. 451 de 5 de Noviembre de 1943, del Juzgado Segundo del Circuito de Panamá, por el cual se ordena levantar el secuestro decretado sobre la finca No. 6856 de la Sección de propiedad de Isabel Díaz de Jiménez.

As. 1991: Escritura No. 1710 de 6 de Noviembre de 1943, de la Notaría Primera, por la cual Douglas Jeffeson Jones vende una finca a Iván King.

As. 1992: Patente Comercial de Segunda Clase No. 3215 de 5 de Noviembre de 1943, expedida por el Ministerio de Agricultura y Comercio, a favor de John Oscar Statius Van Eps, domiciliado en esta ciudad.

As. 1993: Escritura No. 213 de 16 de Junio de 1943, de la Notaría del circuito de Chiriquí, por la cual Alejandro González Revilla y Edisa Jurado de González Revilla, celebran contratos.

As. 1994: Patente Comercial de Segunda Clase No. 3220 de 8 de Noviembre de 1943, expedido por el Ministerio de Agricultura y Comercio, a favor de Antonio Errico, domiciliado en esta ciudad.

As. 1995: Escritura No. 391 de 13 de Octubre de 1943, de la Notaría del circuito de Chiriquí, por la cual se protocoliza el expediente que contiene el juicio de sucesión intestada de Enrique Halphen Watson H.

As. 1996: Escritura No. 560 de 8 de Noviembre de 1943, de la Notaría del circuito de Colón, por la cual la sociedad anónima denominada Panamá Central, S. A., vende una nave de su propiedad a Tiberio Solis.

As. 1997: Patente de Navegación (Servicio Interior), No. 250 de 9 de Noviembre de 1943, del Inspector del Puerto, Jefe del Resguardo Nacional de Panamá, extendida a favor de la M. N. W. C. Sherman de propiedad de Tiberio Solis, vecino de esta ciudad.

As. 1998: Escritura No. 445 de 18 de Octubre de 1943, de la Notaría del circuito de Chiriquí, por la cual Pedro Rodríguez Guerra vende a Luis Alberto Guerra Mata un solar en la ciudad de David, Chiriquí.

As. 1999: Escritura No. 404 de 25 de Octubre de 1943, de la Notaría del circuito de Chiriquí, por la cual se

adiciona la Escritura a que se refiere el asiento del Diario No. 1422 del Tomo No. 31.

As. 2000: Patente General No. 379 de 8 de Noviembre de 1943, expedida por el Ministerio de Agricultura y Comercio, a favor de Mariano Giraze, domiciliado en Chitré, Provincia de Los Santos.

As. 2001: Escritura No. 1728 de 10 de Noviembre de 1943, de la Notaría Primera, por la cual Mercedes Morais de Carbon y Vicente García permudan dos fincas situadas en las Sabanas de esta ciudad.

El Registrador General,

HUMBERTO ECHEVERS V.

## AVISOS Y EDICTOS

GUSTAVO VILLALAZ,

Notario Público del Circuito de Colón, poseedor de la cédula de identidad personal número 11-2499,

CERTIFICA:

Que por Escritura Pública número 537 d<sub>o</sub>, esta fecha y Notaría a su cargo, los ciudadanos panameños Arturo Daniel Motta y Alberto Cecilio Motta, han constituido la sociedad colectiva de comercio, de responsabilidad limitada, con el nombre de MOTTA Y COMPAÑIA, LIMITADA;

Que el asiento de la sociedad es la ciudad de Panamá, con facultad para establecer agencias, sucursales o representación en otro punto del territorio nacional o del exterior; y su razón comercial será CASA MOTTA;

Que el plazo de duración de la sociedad será de veinticinco años, contado a partir de esta fecha;

Que la representación y uso de la firma social y comercio estará a cargo de ambos socios, conjunta o separadamente;

Que el capital social es la cantidad de cien mil balboas (B. 100,000.00) aportado por ambos socios por partes iguales; y,

Que el objeto de la sociedad será dedicarse a toda clase de comercio lícito, con especialidad a importación, exportación, reexportación, venta al por mayor y menor y compra al por mayor y menor de mercancías secas en general, y, en particular, de artículos de fantasía.

Expedido en la ciudad de Colón, a los diez y siete días del mes de noviembre de mil novecientos cuarenta y tres.

GUSTAVO A. VILLALAZ

(Única publicación)

### EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito, Juez Primero del Circuito de Colón, aí públlico,

HACE SABER:

Que en el juicio de sucesión testada del fallecido ENRIQUE GEENZIER, se ha dictado un auto cuya parte resolutiva dice así:

"Juzgado Primero del Circuito.—Celéa, ocho de noviembre de mil novecientos cuarenta y tres.

Vistos: ....

Por tanto, el Juez Primero del Circuito de Colón, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley,

DECLARA:

Primero: Que está abierta la sucesión testamentaria de Enrique Geenzier desde el día 21 de septiembre de este año, fecha de su defunción;

Segundo: Que la señora Luisa Elvira Estenoz de Geenzier es su albacea y tiene por tanto la administración de los bienes relictos;

Tercero: Que son legatarios, de acuerdo con el testamento la señora Luisa Elvira Estenoz de Geenzier, Ricardo Enrique Geenzier y el señor Harry Newell Estenoz;

Cuarto: Se ordena comparecer a estar a derecho en la testamentaría todas las personas que tengan algún interés en ella.

Fíjese y publíquese el edicto emplazatorio de que trata el artículo 1861 del Código Judicial.

Se tiene como apoderados de la albacea señora Luisa Elvira Estenoz de Geenzier a los abogados Alfonso Correa García y Virgilio J. Donado, en los términos del poder correspondiente.

Cópíese y notifíquese.—(fdo.) M. A. Díaz E.—(fdo.) Julio A. Lanuza, Secretario."

Por tanto, se fija este edicto en lugar público de la Secretaría del Tribunal hoy, nueve (9) de noviembre de mil novecientos cuarenta y tres (1943), por un término de treinta días hábiles, y copias del mismo se ponen a disposición de la interesada para su publicación conforme lo dispone la ley.

El Juez,

M. A. DÍAZ E.

El Secretario.

Julio A. Lanuza.

(Única publicación)

### EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito Juez Segundo del Circuito de Panamá, por medio del presente,

EMPLAZA:

A la ausente Maybel Muir Reid, mujer, mayor de edad, casada, cuyo paradero actual se ignora, para que dentro del término de treinta días, contados desde la fecha de la última publicación del presente edicto emplazatorio, comparezca a este Juzgado, por si o por medio de apoderado, a fin de hacer valer sus derechos en el juicio de divorcio propuesto en su contra, por Emanuel Thompson Farley, advirtiéndole que si así no lo hiciere dentro del término expresado, se le nombrará un defensor de ausente, con quien se continuará el juicio.

Por tanto, se fija el presente edicto emplazatorio, en lugar público de la Secretaría de este Tribunal hoy, ocho de Noviembre de mil novecientos cuarenta y tres, y copia del mismo se tiene a disposición de la parte interesada para su publicación legal.

El Juez,

AUGUSTO N. ARJONA Q.

El Secretario,

Alfonso J. Ferrer.

(Segunda publicación)

### EDICTO EMPLAZATORIO N° 52

Por este medio se cita y emplaza a todos los que tengan algún interés en la herencia dejada por el fallecido Edward Green Johnson, en San San, d<sub>o</sub>, esta jurisdicción, para que dentro el término de treinta (30) días, que será publicado el presente edicto se presenten a este Tribunal a hacer valer sus derechos.

El auto que se notifica es del tenor siguiente:

"Juzgado Municipal del Distrito.—Bocas del Toro, Noviembre primero de mil novecientos cuarenta y tres.

VISTOS: Este Juzgado teniendo en cuenta el denuncio para el aseguramiento de unos bienes dejados por el fallecido Edward Green Johnson en San San de esta Jurisdicción, dado por medio del Oficio N° 74 de once (11) de Junio próximo pasado, por el señor Personero Municipal del Distrito, dictó el preveido de once (11) del referido mes y año escogiendo el mismo y ordenando la práctica de lo establecido en el Título IV, Capítulo I, Libro II del Código Judicial.

Como se ha llegado al caso de que este Tribunal que ha estado practicando estas diligencias es el competente, se ordenó de acuerdo con lo que reza el artículo 1550 de la misma exenta citada, dar vista al Agente del Ministerio Público por el término de dos (2) días, quien examinó dicha vista a su debido tiempo, pidiendo se declarara yacente la herencia cuestionada. Y como quiere que el suscrito está de acuerdo con la opinión del Fiscal, por haberse cumplido con los requisitos legales, este Juzgado administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, Declara Yacente la Herencia de Eduardo Green Johnson, quien fué jinete, soltero, agricultor, de este vecindario con residencia en San San, Corregimiento de Guabito.

Nombra Curador de la herencia al Lic. Hernando Sánchez K.

Si fuese los edictos con el fin de citar a los interesados en la sucesión, a efecto de que hagan valer sus derechos. Consultase al que tuviese en su poder testamento del fallecido lo presente al Tribunal.

Igualmente se ordena la publicación de la parte resolutiva de este auto, por tres veces, en la Gaceta Oficial.—Cópíese y notifíquese.—El Juez. (fdo.) Aniceto Cervara.—El Secretario, (fdo.) Joaquín Quirós."

Dado en la ciudad de Bocas del Toro, a los cinco días del mes de Noviembre de mil novecientos cuarenta y tres,

siendo las once de la mañana; remitiendo copia del mismo a la Gaceta Oficial para que sea publicado por tres veces consecutivas por un término de treinta días.

El Juez,

ANICETO CERVERA.

El Secretario,

Joaquín Quirós.

(Segunda publicación)

#### EDICTO EMPLAZATORIO No. 20

El suscrito Juez Cuarto del Circuito de Panamá, por medio del presente Edicto, cita, llama y emplaza a Roberto Campbell Brown, ciudadano norteamericano, de veintiún años de edad, soltero, empleado de la División de Ingeniería de la Zona del Canal, residente en Diablo Heights, casa número 5667, sin portar cédula de identidad personal, como infractor de disposiciones contenidas en el Capítulo II, Título XII, del Libro II del Código Penal o sea por el delito de Lesiones Personales, conforme a lo resuelto en la decisión respectiva que en lo pertinente dice así:

"Juzgado Cuarto del Circuito.—Panamá, cuatro de Febrero de mil novecientos cuarenta y tres.

"VISTOS: . . . . .

"Por lo expuesto, el suscrito Juez Cuarto del Circuito de Panamá, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, en desacuerdo con la opinión Fiscal, Abre Causa Criminal, contra Roberto Campbell Brown, de 21 años de edad, soltero, ciudadano norteamericano, empleado de la División de Ingeniería de la Zona del Canal, residente en Diablo Heights, casa número 5657, sin portar cédula de identidad personal, como infractor de disposiciones contenidas en el Capítulo II, Título XII, del Libro II del Código Penal.

"Se señala el día diez (10) de Marzo próximo venturo a las diez de la mañana, para dar comienzo a la vista oral en esta causa.

"Las partes disponen del término de (cinco) 5 días hábiles para que presenten las pruebas que intenten valer en este juicio.

"Concédate el término de cinco (5) días hábiles al señor Thomas M. Dahl, para que presente a su fiado Campbell Brown a este Juzgado dentro del plazo indicado, a fin de que sea notificado de esta resolución.

"Notifíquese personalmente este auto al enjuiciado para que nombre su defensor si lo desea y provea los medios de su defensa.

"Fundamento: Artículo 2147 del Código Judicial.

"Notifíquese y cópíese.—Alfredo Burgos.—El Secretario, (fdo.) Carlos Núñez G."

Se advierte al encausado Roberto Campbell Brown, que si no compareciere dentro del término de treinta días, su omisión se apreciará como un indicio grave en su contra y la causa se seguirá sin su intervención, con los mismos trámites establecidos para el juicio oral con reo ausente, previa declaratoria de su rebeldía.

Excítase a todos los habitantes de la República de Panamá, al deber en que están de indicar el paradero de Roberto Campbell Brown, so pena de ser juzgados como encubridores del delito de que se le sindica, si sabiéndolo no lo hicieren, salvo las excepciones de que trata el artículo 2008 del Código Judicial.

Se requiere a las autoridades del orden político y judicial de la República para que verifiquen la captura de Roberto Campbell Brown, o la ordenen.

Dado en la ciudad de Panamá, a los veintidós días del mes de Noviembre de mil novecientos cuarenta y tres.—Envíese copia de este edicto al Director de la Gaceta Oficial para su publicación por 5 veces consecutivas.

El Juez,

ALFREDO BURGOS C.

El Secretario,

Carlos Núñez G.

(Segunda publicación)

#### EDICTO EMPLAZATORIO No. 21

El suscrito Juez Cuarto del Circuito de Panamá, por medio del presente Edicto, cita, llama y emplaza a José del Carmen Flórez, panameño, natural de La Chorrera, soltero, agricultor y portador de la cédula de identidad personal No. 47-22067, por infractor de disposiciones

contenidas en el Capítulo III, Título XII, del Libro II del Código Penal, reformado por la Ley 25 de 1927 o sea por el delito de Disparo de Arma de Fuego, conforme a lo resuelto en la decisión respectiva que en lo pertinente dice así:

"Juzgado Cuarto del Circuito.—Panamá, veintinueve de Octubre de mil novecientos cuarenta y tres.

"VISTOS: . . . . .

"Por lo expuesto, el suscrito Juez Cuarto del Circuito de Panamá, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, Abre Causa Criminal, contra José del Carmen Flórez, natural de La Chorrera, soltero, agricultor y portador de la cédula de identidad personal No. 47-22037, por infractor de disposiciones contenidas en el Capítulo III, Título XII, del Libro II del Código Penal, reformado por la Ley 25 de 1927 y decreta su detención preventiva.

"Señállase para la vista oral el día tres de Diciembre del año en curso a las tres de la tarde.

"Las partes disponen del término de cinco días para aducir las pruebas que crean convenientes.

"Notifíquese personalmente este auto al encausado, a objeto que provea los medios de su defensa.

"Fundamento: Artículo 2147 del Código Judicial.

"Cópíese y notifíquese. (fdo.) Alfredo Burgos C. —(fdo.) Temistocles de la Barrera, Srio."

Se advierte al encausado José del Carmen Flórez, que si no compareciere dentro del término de treinta días su omisión se apreciará como un indicio grave en su contra y la causa seguirá sin su intervención, con los mismos trámites establecidos para el juicio oral con reo ausente, previa declaratoria de su rebeldía.

Excítase a todos los habitantes de la República de Panamá, al deber en que están de indicar el paradero de José del Carmen Flórez, so pena de ser juzgados como encubridores del delito de que se le sindica, si sabiéndolo no lo hicieran, salvo las excepciones de que trata el artículo 2008 del Código Judicial.

Se requiere a las autoridades del orden político y judicial de la República para que verifiquen la captura de José del Carmen Flórez, o la ordenen.

Dado en la ciudad de Panamá, a los veintidós días del mes de Noviembre de mil novecientos cuarenta y tres.—Envíese copia de este edicto al Director de la Gaceta Oficial, para su publicación por 5 veces consecutivas.

El Juez,

ALFREDO BURGOS C.

El Secretario,

Carlos Núñez.

(Segunda publicación)

#### EDICTO

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito de Santa Fé, al público.

#### HACE SABER:

Que en poder del señor Ernesto Hernández A., de esta vecindad, se encuentra depositado un caballo colorado, de cinco cuartas de altura, tres patas blancas, un lucerito en la frente, ha sido despaletado, chicleán, marcado a fuego en la pulpa izquierda así: - y como de ocho años de edad.

El referido animal ha sido denunciado por el señor Hernández como un bien vacante desde luego que hace más de un año se encuentra vagando por los llanos de "El Uacito", mordiendo los potrillos, sin dueño conocido, a quien reclamarle los daños que está causando.

De consiguiente, de conformidad con los artículos 1600 y 1601 del Código Administrativo, se fija el presente edicto en lugar público de esta Alcaldía por el término de treinta días hábiles, y una copia se envía al Sr. Secretario de Gobierno para su publicación en la Gaceta Oficial.

Si vencido ese término no se presentare ningún reclamo, será rematado en subasta pública por el Sr. Tesorero Municipal.

Santa Fé, Noviembre 19 de 1943.

El Alcalde,

El Secretario,

JOSE MARIA PALMA M.

(Tercera publicación)

Nicomedes Cisneros.